

884609

23



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURIDICAS

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO NUMERO DE INCORPORACION 8846-09

"REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS DESPACHADORES VOLUNTARIOS EN ESTACIONES DE SERVICIO ENCARGADAS DEL SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS"

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA JESUS ALBERTO YAÑEZ RODRIGUEZ

ASESOR DE LA TESIS: LIC. JOSE MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ

NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO,

ENERO

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ENERO 2002

**AGRADEZCO Y DEDICO ESTE TRABAJO:**

**A DIOS, CREADOR DE TODO EL UNIVERSO, QUIEN CON AMOR HA HECHO  
TODO POSIBLE,**

**A MI PADRE QUIEN ANHELABA ESTE TRABAJO MAS QUE YO, POR SU  
APOYO INCONDICIONAL EN MI VIDA Y FORMACIÓN,**

**A MI MADRE A QUIEN DEBO LA VIDA,**

**A NANCY POR COMPARTIR, CONFIAR, Y ACOMPAÑAR MI VIDA LLENA DE  
ALEGRIA,**

**A LA ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS,  
POR SU FORMACIÓN ACADEMICA, Y EXPERIENCIAS,**

**A MIS MAESTROS POR COMPARTIR SUS CONOCIMIENTOS,**

**A MIS AMIGOS, POR SU CONFIANZA, Y APOYO,**

**AL LICENCIADO JOSE MIGUEL, POR EL ASESORAMIENTO BRINDADO  
PARA REALIZAR ESTE TRABAJO,**

**AL LICENCIADO GIL AGUILAR POR SU APOYO, EN LA REVISIÓN DE ESTE  
TRABAJO,**

**AL LICENCIADO SAUL MANDUJANO, POR EL APOYO RECIBIDO DURANTE  
MI CARRERA, HASTA LA TERMINACIÓN DE ESTE TRABAJO,**

**AL LICENCIADO ARMANDO LOPEZ SALINAS MAESTRO Y AMIGO,**

**A ISABEL POR EL TRABAJO QUE REALIZA EN LA ESCUELA, EN FAVOR DE  
TODOS NOSOTROS,**

**Y A TODOS LAS PERSONAS, COLEGAS, Y TRABAJADORES QUE EN EL  
CAMINO DE MI VIDA ME HAN ENRIQUECIDO CON SU SU PERSONA,  
QUE LA JUSTICIA SE HAGA EN TODOS USTEDES.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## INTRODUCCIÓN.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES

1. Caridad.
2. Mutualismo.
3. Solidaridad.
4. Instituciones de Seguridad Social en Alemania e Inglaterra.
5. Cajas de seguridad en Chile.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### MARCO JURÍDICO ACTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. Seguridad Social.
2. Derecho de la Seguridad Social.
3. Seguro Social.
  - 3.1 Regímenes.
  - 3.2 Sujetos.
  - 3.3 Base de cotización.
  - 3.4 Presentaciones económicas.
  - 3.5 Fundamentos legales.
4. Derecho del Seguro Social.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO TERCERO

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO.

1. Administración pública paraestatal.
  - 1.1 Petróleos Mexicanos. (PEMEX)
2. Contratos mercantiles.
  - 2.1 Franquicias.

## CAPÍTULO CUARTO

### SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DESPACHADORES VOLUNTARIOS EN ESTACIONES DE SERVICIO.

1. Relación entre el propietario de la franquicia y los despachadores voluntarios de gasolina
2. La seguridad social para los despachadores voluntarios.
3. Situaciones semejantes a las de los despachadores voluntarios en otras ramas.
4. Propuesta para una mejor cobertura de prestaciones de seguridad social para los despachadores voluntarios de estaciones de servicio encargadas del suministro de gasolina.

CONCLUSIONES.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## INTRODUCCIÓN.

La Seguridad Social es un tema fundamental que nos atañe a todos los mexicanos. una materia en constante transformación. La Seguridad Social en México ha recibido la influencia del sistema adoptado por el gobierno Chileno en especial lo concerniente a fondos de retiro. hoy este sistema concluye con el no haber alcanzado la cobertura ni el resultado esperado, es aquí entonces la labor de todos los abogados, catedráticos y estudiantes de derecho, analicemos nuevos, mejores sistemas y procesos para otorgarla, buscando que en nuestro país nadie se encuentre exenta de ella, mediante el siguiente trabajo iremos desarrollando tanto los antecedentes que nos han llevado hasta lo que hoy conforma nuestras Instituciones de Seguridad Social, hasta llegar al problema de los despachadores voluntarios en estaciones de Servicio encargadas del suministro de hidrocarburos.

Lo que nos inspira en este trabajo es que si bien es cierto que el derecho de la seguridad social, tiene grandes logros, se encuentra basado bajo el cimiento de una cultura laboral, no obstante hoy en día, nuestra realidad es que gran número de nuestra población realiza actividades económicas consideradas como informales mismas que proporcionan su medio de vida, muchas de éstas no se encuentran incluidas en nuestro sistema normativo o cuando menos no especificado, la realidad ha traspasado muchas normas y reglamentos, en especial la situación actual de los despachadores voluntarios en estaciones de servicio, es una figura que estrictamente se encuentra reglamentada, sin embargo la situación real y consentida tanto por despachadores y empresarios es otra, que no solo atenta con la disminución de la seguridad social para esta clase de trabajadores, por él contrario afecta de manera importante al grueso de nuestra población, la situación anterior es una de las tantas practicas que existen, nosotros tomamos esta situación tan sólo como un ejemplo sin que estas sea situación única dentro del país, estamos conscientes que es una de tantas, y que si no ponemos orden terminaran siendo mayoría.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dentro de este trabajo buscaremos las prácticas más adecuadas para garantizar las expectativas necesarias de manutención, reflexionando en la cobertura y contenido de la seguridad social, ya que el sistema actual se constituyó sobre la base del trabajador asalariado, dejándose al margen a grupos importantes de la población, que hoy no tienen acceso a los esquemas de protección por enfermedad y retiro.

Nuestro objetivo en este trabajo es que se encuentren los mecanismos necesarios para la debida protección de los despachadores voluntarios en estaciones de servicio, pero sabemos que este es uno de los casos en los que las prestaciones de seguridad social no tienen el alcance que la ley pretende, hoy en día reconocemos el esfuerzo de empresarios, funcionarios públicos y en especial del seguro social por hacer posible una debida protección, conocemos de un posible seguro de desempleo, de los apoyos para la capacitación que realiza la secretaria del trabajo, de los programas para microempresarios, todo esto bien empleado traerá como consecuencia un nivel de seguridad social mas amplio y eficiente, sin embargo debemos mantener estos esfuerzos apartados de toda corrupción, que es el más grande enemigo para el fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho.

El lograr una armonía en las relaciones, entre empresario – gobierno – trabajador – empresario – trabajador no es una utopía basta entender que el interés personal, es el mismo que el colectivo, todos somos parte de un mismo mundo y de una misma humanidad.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## Capítulo primero

### Antecedentes

#### I.-Caridad.

Para poder comenzar con nuestro trabajo de tesis es fundamental conocer los antecedentes históricos que nos han llevado a lo que hoy conocemos como seguridad social. El primero de ellos es la caridad la cual creemos que en un término ordinario podemos analizarla en dos aspectos: 1) actitud o cualidad del sentimiento hacia los que padecen infortunio; 2) los modos de hacer frente a la situación de los infortunados, además de estos dos encontramos que a finales del siglo XIX "Charity organization movement", que tiene su origen en Londres acentúa en el concepto de la caridad el valor de los llamados derechos individuales; derivando así gran parte de la beneficencia moderna, sin embargo en muchos ámbitos se sigue considerando a la caridad como un sólo acto y no como sinónimo del término de filantropía término que lleva consigo un programa más definido y un mayor interés por los problemas peculiares del individuo.

Gustavo Arce Cano nos señala:

"Que esta forma de combatir la inseguridad social no inspiró ningún afecto a la clase trabajadora y laborante en general, pues su naturaleza del socorro suscita animadversión hacia ella, ya que la caridad no es halagadora... hiere el honor y la dignidad de las personas que la reciben y disminuye el estímulo de estas convirtiendo en permanente la indigencia, provocando

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

un panorama triste y desolador que amenaza la mayor riqueza de las naciones, que es la vida humana".<sup>1</sup>

## 2.- Mutualismo.

Otro concepto importante que debemos conocer y que hemos estudiado es el del mutualismo identificado como un movimiento cooperativo para formar sociedades de ayuda mutua en la industria, agricultura, seguros, banca, etc; en sentido lato, lo consideramos como el reconocimiento de la interdependencia recíproca y de la tendencia a la ayuda mutua manifiestas en cualquier forma de colectivismo.

Hubo culturas que crearon sistemas de ayuda mutua, como el pueblo griego, en donde existían organizaciones encargadas de socorrer a la población y a los menesterosos; en Roma se establecieron instituciones como los colegios de artesanos, que mediante el pago que hacían los asociados de una cuota, se cubrían a los beneficiarios gastos de sepelio.

## 3.-Solidaridad.

Los antecedentes históricos más remotos de que se tiene noticia sobre la forma de aglutinarse y acordar una ayuda mutua para enfrentar los riesgos naturales de la vida, con un evidente sentido social, tratando de atender primordialmente a los más pobres o desvalidos, lo que constituye un esbozo tenue, pero la definición, de la idea de solidaridad social, la encontramos definitivamente en las instituciones de ayuda mutua de Grecia y la Antigua Roma, y luego en las instituciones de caridad pública y privada de la edad antigua, establecidas por las sociedades de la época para

---

<sup>1</sup> Ángel Guillermo Ruiz M<sup>o</sup> "NUEVO DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL". Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México, 2000.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

remediar los males de los desposeídos, en la inteligencia que, por ser discrecionales, no inspiraban confianza ni auténtica seguridad.

Tales sistemas evolucionaron hasta lo que se llama previsión social, en donde se adoptan medidas claras y definidas para facilitar al individuo los medios indispensables para una vida relativamente cómoda e higiénica, asegurando de alguna manera al ente social contra las consecuencias naturales y sociales susceptibles de privarles de su trabajo y de sus ingresos.

En la edad media, el feudalismo se vio impotente para adoptar sistemas de protección general; el abuso de los señores feudales se ve en cierta forma frenado por la iglesia católica, quien en sus conventos y monasterios crea establecimientos de socorro, de enseñanza y de servicio hospitalario, coadyuvando en la tarea los seglares y los laicos. Los gremios de mercaderes, las cofradías de artesanos, las órdenes religiosas, las casas señoriales, las corporaciones, así como las gildas, fueron organizaciones de defensa y asistencia social que surgen de la necesidad de protección económica y humanitaria, tanto de los agremiados como de sus familiares, pero con reglas cerradas de exclusividad y de privilegios para sus integrantes, resultando más acentuada la ayuda caritativa.

#### 4. -Instituciones de seguridad social en Alemania e Inglaterra.

Para referirnos a las instituciones de seguridad social en Inglaterra debemos mencionar primeramente las llamadas hermandades del socorro, fundadas por San Francisco de Asís, dan origen a la ordenes mendicantes, actitud de ayuda a los menesterosos basada en los evangelios que cambia el sentido de la caridad social de la época, esto provoca conciencia en el gobierno inglés de asumir la función que ya antes había sido cumplida por las instituciones de caridad, creadas por el reinado de Enrique VIII hubo que promulgarse un estatuto especial en 1531. que en su preámbulo se expresa lo apremiante de las necesidades y la urgencia de los remedios que demandaban, aumentando los vagabundos y los mendigos siendo causa de ociosidad y de todos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

los vicios como consecuencia, se registran robos y asesinatos y otros aborrecibles desaguisados se impone la reforma de las Leyes anteriores, decretos y ordenanzas, para atajar el mal que iba en aumento.

El estatuto disponía que los alcaldes, jueces u otros funcionarios locales practicaran una búsqueda e investigación de indigentes de todas las personas ancianas o incapaces para el trabajo que vivían, o se veían forzosamente a vivir de la limosna, pretenden delimitar territorios para limosnear, crean un registro de estas personas desvalidas con el cual las limitaban para mendigar por medio de una cédula con su nombre en la que constara la autorización así como los límites dentro de los cuales podrían solicitar caridad.

Creado el sistema de dar un registro legal, dentro de los límites marcados, a la mendicidad, el estatuto previene rigurosas penas para las personas desocupadas que fueren aptas para el trabajo y mendigaran, así como multas a todos los que dieran cobijo, dinero o alojamiento a cualquier mendigo que fuere fuerte y físicamente apto para la labor.

Sin embargo esta reglamentación no resuelve el problema y es cinco años mas tarde que aparece un nuevo decreto, estableciendo el primer sistema de beneficencia pública, que añadía los principios de investigación y registro de los necesitados, así como las sanciones contra los vagos, el principio de que los pobres debían ser asistidos por la sociedad, sustituyendo el sistema de licencia legal para mendigar con el auxilio directo a cargo del gobierno, integrando al fondo necesario, las aportaciones voluntarias que las autoridades locales y eclesiásticas reunirán con este caritativo propósito. El gobierno se encargaría del fomento de tales contribuciones y de que su último destino fuera las manos del limosnero.

Después de un considerable retroceso en el reinado de Eduardo II, se reanudó la legislación siguiendo la línea trazada por Enrique VIII, mediante la promulgación de la Ley de pobres de 1561, del periodo Isabelino, que había de estar vigente por espacio de 300 años.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El oficio organizado fue en cierto modo el auto regulador de la corporación gremial de la edad media, en el siglo XVI, se va volviendo una corporación cerrada, privilegiada, que viene a poner trabas al "forastero", al extranjero, a las familias que tradicionalmente estuvieran vinculadas al arte y a las organizaciones gremiales; además se acusa a las organizaciones de los oficios de ser ligas y monopolios para subir los precios.

Todo ello suscita una reacción que si no justifica explica al menos, o sirve de pretexto, para la adopción de medidas de abolición de los gremios o cofradías.

Sin embargo, no llegaron a desaparecer las corporaciones, estas se transformaron, dejando mas o menos, cumplidas sus actividades y regulaciones del oficio, pero generalmente se dedicaron a finalidades religiosas y de mutualidad. La permanencia de la necesidad imponía que de un modo u otro subsistieran los órganos y medios de socorrerlas.

El hecho de que las antiguas cofradías gremiales dejaran de lado las actividades del oficio, se dedicará específicamente a la mutualidad impuso una nueva denominación "Hermandades de socorro".

La corporación específicamente mutualista bajo la inspiración religiosa continúa sufragando el servicio Con cargo al ahorro, mas aparecerá un mejor sistema en la practica y el mejor conocimiento de la inseguridad social.

La monarquía y los municipios, salvo esporádicos métodos de asistencia a los pobres que se confunden con medidas de represión de la mendicidad, primitivos hospitales y hospicios, no suplen y mucho menos amplían, los servicios que venían prestando las fundaciones religiosas y las corporaciones gremiales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El estado liberal, estructural y doctrinario, corresponde a fines del siglo XVIII y toma asiento en los esquemas de Juan Jacobo Rousseau en su "contrato social" y de Montesquieu en su obra "El espíritu de las leyes".

Algo que podemos mencionar para este trabajo es el siguiente pensamiento:

"El hombre en estado de naturaleza, de innegable felicidad, viviendo libre y sin premura, en el seno de la naturaleza misma"<sup>2</sup>. De esta idea podemos considerar, que Rousseau parte para que considere al hombre libre como dichoso plenamente, que la civilización, la vida en comunidad y la sumisión al estado es la infelicidad y la corrupción.

Como lo mencionamos Montesquieu también habla de protección y lo hace de la siguiente manera:

"Los hombres para regular sus actividades y ser conjuntamente protegidos, entran a la sociedad mediante un pacto, el pacto social sacrificando parte de su libertad y exigiendo autoridades de funciones limitadas."<sup>3</sup>

Por su parte Montesquieu afirma que la autoridad esta propensa al abuso por lo que una autoridad como única poderosa abusaría fatalmente, por lo que concluye en que la forma de evitar que las autoridades y poder no sean abusivos hay que dividirlos, en distintas autoridades relacionadas que actúen a bastante distancia para que se compensen y limiten estableciendo un equilibrio de poderes.

---

<sup>2</sup> Juan Jacobo Rousseau. "EL CONTRATO SOCIAL", Estudio preliminar de Daniel Moreno, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México, 1987.

<sup>3</sup> Artur T. Vanderbilt. "The doctrine of the Separatos of Powers and its present-day significance. University of Nebraska. Vigésima Edición, 1963.

Después de que vemos, si analizamos esta teoría podemos definir que toda limitación de clase, los obstáculos que representaban los gremios, las corporaciones, los límites y regulaciones para la circulación de riqueza, así como para el ejercicio del comercio y de las profesiones, concluyen en limitaciones bajo el principio, de que todo lo que está permitido puede hacerse y lo que no se menciona como tal, no puede hacerse.

Resultando natural para los pensadores de esa época limitaciones, antinaturales, artificiales e inclusive despóticas.

Estas ideas conducen a los pueblos a generar más conciencia social, tal conciencia desata en 1789 el estallido de la revolución francesa sin embargo no es sino hasta la revolución industrial en Inglaterra que los beneficios materiales en materia social fueran gozados por los trabajadores.

Con la revolución industrial se transformaron las ciudades por su rápido y confuso crecimiento, la insalubridad, la educación era inalcanzable para las masas desprotegidas, la circulación de mano de obra barata era abundante, de aquí de la necesidad de proteger al trabajador y a su familia ya que nuevos poblados se empezaron a formar alrededor de las industrias, dentro de las cuales destacan la minería y las fundidoras, provocando un enorme gasto público donde se requieren más infraestructura tales como vías de comunicación, edificios, alumbrado público, por lo que el aumento de los impuestos repercuten necesariamente en el costo de producción y como punto final en los precios, la asistencia pública está limitada a la atención de los indigentes y no compensaban las carencias de los nuevos modos de vivir, el salario real resulta insuficiente para satisfacer las necesidades primordiales de la población de trabajadores, es por lo que resultaba imposible que pensáramos en que el trabajador pudiera realizar la previsión médica, o el ahorro individual pensando en un futuro retiro, el seguro privado era poco eficaz ya que la libre competencia acarrea la demanda de reducir costos de

producción, provocando desempleo, o paros involuntarios, obteniendo como resultado inseguridad social.

La adaptación y perfeccionamiento de la maquinaria desbanca a un sin número de trabajadores; por todos lo anteriores nuevos pensadores aparecen entre ellos los utopistas, el Conde Enrique de Saint Simón, Francisco María Carlos Fourier, Etienne Cabet, Roberto Owen.

Fourier con sus falansterios, comunidades cooperativas que reconstruirían la sociedad ideal en una federación mundial de estos falansterios cuya sede sería Constantinopla; Owen con su comunidad ideal industrial organizada en su fábrica algodonera de New Lanark.

Desde luego que las proposiciones religiosas no se hacen esperar como las de los partidos de la High Church, que formulan el programa de reforma y de justicia social.

Tomas Chalmers y Octavio Hill, pioneros en el estudio de casos para distinguir a los que necesitaban ayuda y que clase de auxilio demandaban e inquirir en los casos que no le habría menester.

Chalmers consideraba que, el costo de la asistencia se reduciría tanto si se financiaba mediante impuestos como si se sufragaban por aportaciones voluntarias.

A Carlos Marx solo lo mencionaremos por su participación como inspirador y representante de los trabajadores alemanes que junto con Eccarius forma una comisión para que dentro de la I Internacional redactaran una serie de reglamentos y textos que posteriormente en 1866, fueran aprobados.

Desdichadamente esta organización internacional se disolvió. Posteriormente en Inglaterra, se creó la Fabián society, inspirando un socialismo humanista, dando nacimiento a un movimiento evolucionista en vez de un movimiento revolucionario.

A fines del siglo XIX, en muchas industrias y sobre todo en las minas y los ferrocarriles se desarrollaba instituciones de jubilación y previsión en caso de enfermedad subvencionadas por la retención de los salarios de los obreros y aportaciones patronales.

Pero es en Alemania en donde aparece el primer seguro social: el Canciller de Hierro Bismark, promulgó las primeras leyes que crean y regulan un auténtico seguro social.

En Alemania de 1878, acontecen dos atentados contra la vida del viejo Káiser Guillermo I y es cuando Bismark concibe el plan para apaciguar el movimiento socialista:

La ley contra las tendencias de la social - democracia, estimadas como peligrosas para la comunidad, o sea, inició la llamada política social, primer apartamiento general de los principios de la escuela económica liberal, que llevaría al poder público al intervencionismo de estado.

Bismark fue asistido por los economistas Adolfo Wagner, Shafley y comprende la trascendencia de la seguridad social, como instrumento para atraer, conservar y apoyar al estado, a las grandes masas económicamente débiles.

El 13 de junio de 1883, nace la primera ley de auténtico seguro social, que fue la de seguro de enfermedades.

La segunda, el 6 de julio de 1884, sobre seguros de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales.

La tercera, de fecha 22 de junio de 1886, creando también el seguro obligatorio de invalidez y vejez.

Estas tres leyes dieron por resultado que los trabajadores alemanes fueron los primeros de gozar de la protección contra los riesgos.

Los gastos del seguro de accidentes eran sufragados por su patrón, los del seguro de enfermedad se repartían entre la empresa y el empleado y en cuanto a los seguros de vejez e invalidez, el estado fue el tercer participante, en estas dos últimas ramas en lo futuro el seguro social va a estar delineado por este sistema y que habría de extenderse a otros países cuyas características primordiales son:

1.- Participación del trabajador en el costo del seguro, salvo del de accidentes que ha estado siempre íntegramente sostenido por el patrón.

2.- La presencia de la sociedad representada por el estado, interviniendo en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedad y maternidad.

3.- Administración del sistema de seguros con intervención de los destinatarios del servicio, patrones y trabajadores.

Estos seguros sociales primitivos nacieron en el momento exacto y no precisamente con una convicción generosa sino como una medida política que conciliara los intereses prevaecientes que cada vez con mayor presión se ejercían sobre el estado alemán, sin embargo estos seguros no alcanzan a cubrir la totalidad de trabajadores y tampoco una organización centralizada.

Pero en es en el año de 1891, después de la dimisión de Bismark que se aprueba la primera legislación de protección al trabajo, jornada máxima de 11 horas para la mujer y de 10 para los niños, prohibición de labor nocturna para los mismos, descanso dominical obligatorio para los trabajadores de la industria y del comercio.

Los seguros sociales se forman con mayor amplitud hasta los comienzos del siglo xx procediendo a la unificación del de accidentes del trabajo que en 1905, se amplía a los tres aspectos que incluyen de accidentes, enfermedades, e invalidez.

En 1911 con la promulgación del Código Federal del Seguro Social y la Ley de Seguros de Empleados Particulares, cuando esta se discutiese completa.

Dentro de la época de Bismark, el sistema de seguros incluía salud, vejez, enfermedad y accidentes, pero al contrario de Inglaterra que desde 1911, ya lo había iniciado y desarrollado, el seguro de desempleo, es hasta 1926, cuando se introdujo un plan metódico de seguros contra el paro, el cual fracasa debido a la magnitud del desempleo en masa que provocado por la guerra de 1914 -1918.

La Constitución de 1919 es su capítulo v, artículo 116 declaraba "el Reich creara un amplio sistema de seguros para poder, con el concurso de los interesados, atender a la conservación de la salud y de la capacidad para el trabajo, a la protección de la maternidad y la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, de la enfermedad y de las vicisitudes de la vida".<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Arnaldo Posada, Pedro. "LOS SEGUROS SOCIALES EN LOS ESTADOS TOTALITARIOS". Edición del Instituto Nacional de Prevención, Séptima Edición, Madrid, 1941.

La mejor manera de resumir la conformación de los seguros sociales alemanes es la siguiente manera:

1.- Seguro obligatorio de accidentes y enfermedades profesionales.

2.- Enfermedad y maternidad.

3.- Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte:

a) Seguro de los obreros.

b) Seguro de los empleados.

c) Seguro de los mineros.

4.- Seguro contra el paro involuntario.

En la Ley del 5 de julio de 1934. se reorganiza la administración de los seguros sociales en la cual destaca que para el estado no hay clases sociales si no que existía una clase dominante la Aria, dispuso también, que las cuotas del seguro serian abonadas por partes iguales entre los asegurados, y los empresarios salvo el seguro de accidentes el cual sería sufragado íntegramente por el patrón.

Se promulgaron varias disposiciones en 1937. modificando las cajas de reconocimiento en el seguro de enfermedades. el de seguro de accidentes de trabajo y se reformaron muchas disposiciones del código de seguros sociales.

El 22 de diciembre de 1938 se extendió el seguro alemán a Austria anexionada, al III Reich. Por orden del 5 de enero de 1939, el seguro contra el desempleo se convierte en asistencia al paro involuntario.

En la actualidad, a partir del año de 1951, la aplicación del sistema se ha recomendado al consejo central de seguros sociales regionales y las contingencias cubiertas con la de invalidez, vejez, y muerte; enfermedades y maternidad; accidentes de trabajo; desempleo y prestaciones familiares.

Hasta aquí la evolución del seguro social alemán.

Se puede considerar que prácticamente ya no hay países en los que no exista la legislación en lo que refiere a la reparación de los accidentes de trabajo.

El desarrollo del seguro de enfermedad y maternidad continúa lenta pero regularmente. Los países que cuentan con un desarrollo industrial avanzado tienden a mejorar el régimen que cubre el servicio de la enfermedad.

En relación con el aumento del nivel de vida en general y con los progresos de las medicinas en todos los países, se comprueba una tendencia a aumentar el costo de la atención.

A Sir William Beveridge, por sus valiosas aportaciones para alcanzar un sistema integral de seguridad social en Inglaterra, se le ha considerado como el padre de los seguros sociales modernos. Sin embargo el mérito debiera ser del estadista inglés Sir Wiston Churchill, quien en su calidad de ministro, se preocupó por el mundo de la post-guerra. Llevando un mensaje acerca de una nueva tendencia política: El estado de bienestar, consistente en la intervención directa de los órganos de gobierno, en ejercicio de su poder soberano, para imponer como política prioritaria el establecimiento de medidas económicas jurídicamente diferenciadas

tendientes a favorecer a los sectores sociales menos privilegiados, por ejemplo a través de actividades legislativas consistentes en la expedición de leyes restrictivas en la operación de los grandes intereses económicos y empresariales, o por medio de disposiciones administrativas en donde se adoptan actitudes estatales para lograr la ayuda preferencial en favor de los grupos sociales más necesitados: elevación de aranceles, fijación de materias o productos a importar o exportar, congelación de divisas, etcétera.

#### 5.- Cajas de seguridad en Chile.

La Constitución de Chile de 1925, artículo I, inciso 14, asegura a todos los habitantes la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refiere a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuando a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia.

Pero la verdadera aportación de Chile en materia de seguridad social, lo da el general Augusto Pinochet, quien visualizando la crisis económica del país y el negro futuro que había en perspectiva, optó por la propuesta de romper con lo tradicional para crear un autofinanciable esquema de pensiones, viable y factible, que en forma paralela coadyuvara a que la macroeconomía chilena recibiera los beneficios que trae consigo el ahorro interno logrado obligatoriamente.

Esto fue logrado mediante la separación del sistema de pensiones, mismo que representa la carga financiera de mayor peso, en cualquier sistema de seguridad social, de los sistemas de servicios médicos y el de prestaciones sociales, permitiendo que estos los siguiera manejando el estado a través de sus instituciones de seguridad social creadas al efecto, sin perjuicio de que el interesado pudiere optar por recibirlas de instituciones privadas mediante ingeniosos y sofisticados mecanismos de subrogación de servicios y de control con reversión de cuotas, pero

confiando el manejo de los recursos económicos a verdaderos expertos financieros, creándose especialmente para ello las administradoras de fondos de pensiones (AFP) chilenas, ideándose así el modelo provisional de capitalización individual.

Hoy en día parece que este sistema chileno no dio tan buenos resultados pero no deja de ser una propuesta que en su momento fue revolucionaria, probablemente con una serie de adaptaciones y analizando sus fallos a fondo se logre su efectividad.

## Capítulo segundo.

### Marco jurídico actual de la seguridad Social.

#### 1.- Seguridad social.

Como lo mencionamos en nuestro capítulo anterior, las civilizaciones se han preocupado por aminorar la inseguridad natural de los seres humanos; ese afán de seguridad, propio del ser humano, constituye una cualidad que lo singulariza y lo distingue sobre todo lo existente en la faz de la tierra.

La seguridad social es definitivamente la respuesta a la amenaza imprescindible de la inseguridad, de vivir bajo cambios extremos de clima, intensas lluvias, sequías prolongadas, la muerte del ganado, los incendios, enfermedades, en pocas palabras al hombre le ha tocado desenvolverse en un mundo en constante transformación donde no solo la naturaleza produce grandes cambios hoy en día el hombre es responsable de innumerables acontecimientos que afectan dramática y radicalmente la forma de vida.

De aquí la necesidad del hombre de unirse en sociedad y buscar sistemas con el ánimo de combatir la inseguridad, esto ha llevado a la conciencia humana de lograr en la mentalidad y organizaciones humanas, la búsqueda de la realización plena del ser humano, mediante el derecho a la salud, a sí como el amparo a sus medios de subsistencia y la garantía a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Para lo anterior debemos de partir de que los principios medulares que nos llevaran aun sistema de seguridad social efectivo es el de que por encima de las prerrogativas que hoy en día tienen las fuerzas económicas y políticas, se debe colocar el derecho que tiene la persona a su libertad, y la comunidad a su bienestar.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Como veremos resulta difícil encuadrar a la seguridad social en un concepto o definición, ya que siempre debe como hasta ahora lo ha hecho mantenerse en constante transformación, por lo que en alguna medida podemos decir que la seguridad social siempre será un ideal y una meta ha alcanzar, un propósito fundamental que tendrá cuando menos algo de utópico, pues requiere de un gran dinamismo para adaptarse y responder siempre a las necesidades humanas; su desenvolvimiento, entonces, debe estar sujeto a revisión constante y permanente.

Pero a pesar del incremento inusitado de principios y métodos de la seguridad social y a su constante evolución y adecuaciones, hasta la fecha no se ha obtenido, una forma ideal o final del sistema, mostrándonos que en todo estudio el punto final tiene siempre un algo de punto de partida.

Uno de los conceptos que se desprenden de nuestro estudio es el de que la seguridad social que consiste en proporcionar a cada persona, a lo largo de su existencia, el elemento necesario para conducirla dignamente, dando lugar a que todos accedan a la educación para desempeñar luego un trabajo socialmente útil, y productivo, priorizando el aspecto salubridad y la integridad física del ser humano, garantizando también que este tenga ingresos suficientes para quedar cubierto de la indigencia cuando por alguna circunstancia no pueda trabajar.

Otro intento de definir a la seguridad social es la que realiza Gustavo Arce Cano, en su obra "De los seguros sociales a la seguridad social", definición que transcribimos a continuación:

"La seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patronos, los obreros y el estado, o alguno de estos, como subsidios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia".<sup>5</sup>

Otro concepto que vale la pena transcribir es el del Dr. Julio Bustos en su libro "La seguridad social", que a la letra dice:

"La seguridad social es el mecanismo destinado a corregir por medio del seguro social, la desigual distribución de la riqueza para asegurar la cobertura de los riesgos a que todos los componentes del grupo social se encuentran expuestos; la expresión riesgo utilizada en esta definición debemos entenderla en su acepción de pérdida de los recursos destinados a satisfacer necesidades vitales para el individuo".<sup>6</sup>

Bajo el entendido de que existen múltiples y diversas opiniones respecto a la precisión terminológica del concepto seguridad social, y otros tantos que le son afines; como en la mayoría de las ciencias, principalmente la jurídica, no resulta nada fácil atrapar en una definición todos los elementos que la componen. Sin embargo, salta la obligación de diferenciar y mostrar los términos que parecerían sinónimos pero que de ninguna manera lo son, por lo que estableceremos en forma sencilla las características propias de cada concepto para facilitar nuestro estudio y la comprensión de este trabajo.

En principio la seguridad social no es sinónima de asistencia social, pudiera confundirse ya que la asistencia social la podemos entender como el conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una

<sup>5</sup> Alce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social Editorial Porrúa Cuarta Edición México, 1972, pag. 15.

<sup>6</sup> Ibidem, pág. 19.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de bienestar social, requieren del socorro y la ayuda altruista, no obligatoria, de los demás.

El concepto que antes mencionamos desde luego que puede provocar confusiones con los anteriores conceptos de seguridad social en especial con la característica primordial de la seguridad social que es la asistencia social ya se otorga de manera voluntaria siendo limitativa a quien se otorga. Razón por la cual los desposeídos no pueden exigirlos, sin embargo creemos que precisamente está característica debe convertirse en un derecho exigible, de todo ciudadano.

Otro concepto que se suele confundir es el de previsión social, mismo que definiremos como el conjunto de iniciativas y normas del estado, principalmente de índole jurídico, creadas y dirigidas para atemperar o disminuir la inseguridad así como los males que padecen los económicamente débiles, dentro o fuera del trabajo.

Debemos hacer lo que en realidad establecen nuestras leyes, no realizar lo contrario por practico que esto sea, de esta manera evitaremos más confusiones.

En nuestro país es fácil ésta confusión ya que en nuestra legislación se encuentra estrechamente vinculada al derecho del trabajo al encontrar ambos su fundamento en el apartado "A" del artículo 123 constitucional; sin embargo parte de este nuestro trabajo es la separación de estos conceptos ya que si lo que la seguridad social tiene por objeto es la nivelación de las desigualdades entre las personas es necesario considerar que muy comúnmente es quien no forma parte del sector laboral quien más lo necesita.

Estamos convencidos de que la seguridad social no es ni será nunca un concepto estático, deberá siempre estar en constante evolución, procurando lo que por principio lleva en todos sus conceptos "el bienestar humano"; no importa el modo en que cada concepto lo

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

expresé pero de todos lo único que podemos asegurar es que el objetivo primordial de la seguridad social es el de proveer una equidad entre el beneficio individual y el colectivo.

## 2- Derecho de la seguridad social.

Definitivamente el estudio de la seguridad social, se encuentra estrechamente ligado a un sin número de ciencias y campos del conocimiento, entre los que encontramos a la economía, las matemáticas actuariales, la estadística, la política, la sociología, la psicología social y el derecho que para nuestro trabajo este es el único que estudiaremos a fondo, claro sin desmeritar otras materias que serán mencionadas con posterioridad en nuestro trabajo de investigación pero solo de manera enunciativa.

A continuación transcribimos la Definición encontrada en el Diccionario de Derecho Privado, Escrito por De Casso y Romero:

"El derecho es el conjunto de normas impero-atributivas, creadas e impuestas por el poder público, que rigen la conducta humana con la finalidad de lograr una mejor convivencia entre los componentes de una nación, así el derecho es la ordenación moral e imperativa de la vida social humana, orientada desde luego a la realización de la justicia, cuyos elementos esenciales son primordialmente la bilateralidad, la inoperatividad, la autarquía, la coercitividad y la generalidad".<sup>7</sup>

Consideramos esta definición importante y adecuada para nuestro trabajo ya que con lleva elementos como la justicia, la vida social, la moral y los elementos básicos que son la imperatividad, la autarquía, la coercitividad y la generalidad.

<sup>7</sup> De Casso y Romero, Ignacio y Cervera, Francisco. Diccionario de Derecho Privado. Editorial Labor, Décima Sexta Edición, Barcelona, 1961. pág. 1430 y 1431.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La ciencia jurídica, por su extensión y para su estudio, se clasifica en ramas facilitando su estudio misma clasificación que es variable a través de la historia sin que olvidemos que la ciencia del derecho es una sola.

Atendiendo a la naturaleza de los intereses que tienen a la vista las normas, siguiendo la tradición romana podemos dividir el orden jurídico en tres grandes grupos o ramas del derecho, a saber:

a) Derecho privado, que regula los intereses particulares de cada persona en su relación con los demás;

b) Derecho público, cuyas normas garantizan primordialmente la convivencia humana, regulando la actuación gubernamental.

c) Derecho social, destinado a atender y regular la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la sociedad.

La división del derecho social es la que a nosotros más nos concierne ya que esta rama del derecho que imperiosamente surge nos permite apreciar y le otorga al hombre quien como integrante de una sociedad donde puede presentar desigualdades frente a otros individuos integrantes de la misma sociedad los mecanismos para hacer valer sus derechos que le permitan establecer los medios necesarios para asegurarle un mínimo de bienestar y llevar una existencia digna y decorosa.

Por su parte, el Dr. Alberto Trueba Urbina define al derecho social, de la siguiente manera:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por derecho social entendemos el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.<sup>8</sup>

Por su parte Ángel Guillermo Ruiz Moreno opina que la justicia social consiste:

"En poner la riqueza al servicio de todos, a fin que cada uno de los seres humanos que conforman dicha sociedad, conduzcan una existencia material digna, sin importar su estatus socioeconómico y puedan desarrollar libremente sus aptitudes. Toda vez que las personas constituyen el valor supremo de los pueblos".<sup>9</sup>

De las definiciones y apreciaciones anteriores para nosotros la justicia social es un fin evolutivo dentro del derecho que debe adecuarse a las necesidades imperantes en una época y en un lugar determinado.

Luego entonces después de analizados los conceptos anteriores podemos discernir que pretenden de algún modo el equilibrio social que la misma seguridad social persigue, pero resulta necesario establecer para su mayor comprensión, como se liga el ideal de la seguridad social con la ciencia jurídica, y también como surge el derecho de la seguridad social en nuestro país.

Es claro que sin el basamento del derecho, simple y sencillamente no habría orden alguno y por ende no podría existir la sociedad. Sin el derecho, el mundo sería solo un heterogéneo aglutinamiento de masa humana en donde imperaría la ley del más fuerte, del más apto, del más hábil o del más abusivo, así que es dable afirmar que la existencia de la seguridad

<sup>8</sup> Trueba Urbina, Alberta. "Derecho Social Mexicano" Editorial Porrúa, Quinta Edición México 1978 pag. 54

<sup>9</sup> Ruiz Moreno, Op.Cit., Pág. 15.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y de la seguridad social, se deben primordialmente al derecho, y en el se basan para existir y desarrollarse de manera armónica.

La seguridad social adopta diferentes formas en cada país, según las características económicas, sociales y políticas imperantes en cada uno de ellos; sin embargo, el objeto fundamental de la seguridad social es mismo en todas partes, la eliminación, en lo posible de la miseria extrema, la desigualdad y el pauperismo, mediante la facilitación de un grado mínimo de protección contra los azares económicos que acosan a la humanidad; logrando de ésta manera cumplimentar en lo posible las intenciones que el derecho social y la justicia social pretenden.

En nuestro país al igual que en todo el mundo el derecho de la seguridad social poco a poco a ganado terreno como autónomo secándose por propios meritos y necesidades del derecho laboral, pese a que ambos tienen el mismo tronco común, bien podríamos asegurar que el derecho de la seguridad social es un híbrido de distintos derechos que en influyen, pues el derecho administrativo le sirve de marco, el derecho fiscal se ha convertido en su principal sustento, el derecho laboral ha influido decisivamente aportándole diversas instituciones y figuras jurídicas, y ahora a partir de 1997, con la reforma al sistema de pensiones, el derecho económico y financiero se incorporaron a la lista.

El derecho de la seguridad social, es una disciplina polémica por naturaleza pero de una trascendencia indiscutible e indiscutida; se ha convertido en instrumento de paz en muchas naciones, y en los últimos años forma uno de los puntos principales a tocar de todas las campañas políticas, todos los sistemas gubernamentales lo consideran para lograr un desarrollo económico y social estable.

La constitución federal mexicana, es el fundamento jurídico primario del derecho de la seguridad social en México, en concreto su artículo 123, único del título sexto "del trabajo y de

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

la previsión social", que consagra los derechos integrados en favor de la clase trabajadora que se convierte en la principal recliendaria de los beneficios del seguro social.

Actualmente, a mas de medio siglo de implantado el seguro social se puede decir que los alcances que tiene son satisfactorios, sin embargo el desempleo, el crecimiento desmedido de nuestra población, los descalabros económicos, las nuevas tendencia económicas mundiales, que afectan a nuestro país, exigen cambios que protejan a nuevos actores de nuestra sociedad que de una u otra forma también contribuyen al crecimiento de la nación.

### 3.- Seguro social.

Para comenzar este punto es necesario establecer que exponemos algunas de las definiciones que sobre el seguro social se han sustentado:

Para Humberto Borse y Ferrucio Pergolesi: "con el nombre de seguro social se acostumbra designar a las providencias o previsiones impuestas en la actualidad por la ley, con las cuales y siguiendo las formas del instituto del seguro privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado, queda este garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo, mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen".<sup>10</sup>

Para Daniel Antokelitz, que lo define por su objeto, es aquel que: "... tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y sus familiares contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte".<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Arce Cano, Gustavo. "De los seguros Sociales a la Seguridad Social" Tercera Edición. Editorial Porrúa México. 1972 pag 15

<sup>11</sup> *ibidem*.

Arce Cano dice que: "el seguro social puede ser definido como el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el estado, o solo alguno de estos a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elemento económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social. El seguro social es una institución creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público. No persigue fines lucrativos".<sup>12</sup>

Estos conceptos nos dan una realidad de lo que el seguro social es en México un mecanismo puramente obrero, nosotros creemos que el seguro social es un instrumento jurídico, por medio del cual una institución pública se obliga, mediante la recaudación de cuotas o primas que pagan los ciudadanos, personas legalmente establecidas en nuestro país, patrones, trabajadores y el estado, a otorgar prestaciones económicas, médicas y sociales, a los sujetos o grupos que preferentemente pero no exclusivamente trabajadores las requieran.

El movimiento armado revolucionario que se origino el 20 de noviembre de 1910, representó la lucha de las mayorías inconformes con la realidad de la nación y se caracterizo por ser popular, eminentemente social, así como reivindicatorio de las clases obrera y campesina, revolución social que al cristalizar incorpora las garantías de los derechos sociales a la constitución federal de 1917, misma que si bien ha sido multireformada en sus ocho décadas de existencia, aún nos rige.

Gustavo Arce Cano nos menciona:

"Categorícamente es posible que afirmemos, que la idea de los seguros sociales en México, son producto del movimiento revolucionario gestado en la primera década del siglo xx, pues antes de esta época prácticamente no encontramos ningún antecedente.

---

<sup>12</sup> Ibidem.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Los seguros sociales, conforme su marco doctrinal y partiendo de la premisa irrefutable de que son brindados por aseguradoras que prestan un servicio público nacional, presentan las siguientes características:

a) los asegurados no necesariamente deben ser trabajadores, aunque los trabajadores constituyen el grupo social más numeroso, por razones históricas;

b) la cotización es tripartita, dependiendo del ramo de seguro específico de que se trate, ya que los trabajadores, sus patrones y el estado, contribuyen a formar el fondo del cual se han de cubrir las pensiones, subsidios o ayudas económicas, así como los servicios de índole médico y prestaciones sociales;

c) el seguro social, es una institución que brinda un servicio público nacional, creado por una ley de orden público e interés social, que no busca fines lucrativos sino el interés general marcado por las directrices de las políticas gubernamentales;

d) genera derechos individuales, de tal suerte que los asegurados y/o sus beneficiarios pueden reclamar, en la forma y términos legales, las prestaciones en dinero y en especie que por la aportación de sus cuotas cubiertas se hayan generado; y,

e) sin perseguir fines asistenciales, otorga prestaciones económicas, médicas y sociales, a los sujetos o grupos sociales previstos en la ley, quienes han debido contribuir con las aportaciones señaladas en la propia ley que los crea, pero no así a quienes sólo exhiben su estado de necesidad como condición para obtener un servicio social, siendo contrario entonces a la asistencia y a la beneficencia pública".<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> : *Ibidem*.

Nos parece importante que se determine que existen grandes diferencias entre seguridad social y los conceptos de asistencia y beneficencia pública, ya que como lo vimos anteriormente estos se encuentran supeditados a la bondad de un benefactor, entendemos que la seguridad social es un derecho exigible.

Los seguros sociales pertenecen a la rama del derecho público social, atendiendo a su naturaleza, alcance, grupos de protección, financiamiento y conformación de los organismos públicos descentralizados que los brindan; las instituciones que manejan los seguros sociales en nuestro país, son siempre organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, entes autárquicos con funciones de autoridad administrativa y/o fiscal. que no tienen actividad de lucro ni por finalidad obtener ganancias por la prestación de sus servicios; con independencia estas ideas del cambio sufrido en el sistema de pensiones mexicano, inmerso en nuestros seguros sociales, cuyas administradoras y sociedades de inversión de fondos de retiro si realizaran la actividad lucrativa y de especulación financiera.

A continuación tenemos el comentario de Gustavo Arce Cano, que nos sirve para fortalecer la idea de que la seguridad social es un derecho fundado:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, fue la culminación del movimiento revolucionario; concibió que el trabajo debe merecer todas las garantías económicas, políticas y sociales, porque es el medio esencial para producir los bienes y satisfactores de las necesidades del hombre y de la sociedad, asegurando su propia existencia; genero también las llamadas garantías sociales, que protegen a las personas no como individuos, sino como miembros de una clase o grupo social determinados, e imponen obligaciones activas al estado para intervenir en favor de estas clases o grupos".<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ibidem.

Las ideas transformadoras más trascendentes dentro de la constitución producto del movimiento revolucionario de 1910 son la reforma agraria, contenida en el artículo 27 beneficiando a la clase campesina; y por otro lado la legislación del trabajo contenida en el artículo 123, que llevaba inmersa la pauta para que con el avance legislativo, político, económico y de la propia sociedad, tomara fuerza y vida el derecho de la seguridad social.

Sin embargo, para que el país contara con una ley del seguro social, hubieron de transcurrir más de 25 años de la promulgación de la Constitución de 1917, así como más de 13 años de haberse reformado la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra constitución, que a la letra dice... Es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares; ...

La ley publicada el 19 de enero de 1943, reglamento en México la fracción XXIX del artículo 123, creándose el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El artículo 5 de la Ley del Seguro Social de 1973 otorga la organización y administración del seguro social al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Con fecha 21 de diciembre de 1995, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley del Seguro Social, que conforme a su artículo primero transitorio regiría en toda la república a partir de 1º de enero de 1997, pero en realidad rige desde el 1º de julio del mismo año con base en el decreto de reforma emitido por el propio congreso de la unión, abrogándose

en consecuencia la ley antecesora así como todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la misma. \*

La Nueva Ley del Seguro Social, amplió el aspecto teleológico de la seguridad social, agregando al texto anterior original, en su artículo 2. Que dentro de la finalidad a garantizar por ella estaría el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado.

Las facultades y atribuciones legales con que cuenta el IMSS, se precisan de manera expresa en 23 fracciones en el artículo 251 de la Ley de Seguro Social, que a la letra dice:

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guardería y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, que integran al Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta ley;

II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta ley;

III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta ley;

IV. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

VI. Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de

seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares:

VII. Establecer y organizar sus dependencias;

VIII. Expedir sus reglamentos interiores;

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalados e independientes y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que se hubiesen incurrido;

XI. Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, verificada la desaparición del supuesto de hecho que dió origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja respectivo;

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios y percibir los demás recursos del instituto; Así como la recaudación y el cobro de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV. Determinar los créditos a favor del instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado instituto;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta ley y demás disposiciones relativas, aplicando en su caso, los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Ratificar o rectificar la prima, la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta ley;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley del seguro social y demás disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos;

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y sus reglamentos;

XXII. Realizar inversiones en sociedades o empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio instituto; y

XXIII. Las demás que le otorguen esta ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

Otro artículo de esta misma ley que es obligatorio que señalemos es el 253 ya que este nos especifica los recursos económicos constitutivos del instituto, de la siguiente manera:

I. Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señalan esta ley, así como la contribución del estado, respecto de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, así como de salud para la familia y adicionales;

II. Los intereses, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes;

III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; y

IV. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

Por otra parte es necesario que mencionemos el contenido del artículo 254 de la ley que hemos estado comentando ya que este capítulo nos establece las prerrogativas que el instituto obtiene de manera impositiva y en auxilio a las funciones de carácter público que ejerce de la siguiente manera:

"...El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, no serán sujetos de contribuciones federales, estatales y municipales. La federación, los estados, el gobierno del distrito federal y los municipios, no podrán gravar con impuestos su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones o libros de contabilidad, aun en el caso de que las contribuciones, conforme a una ley general o especial fueran a cargo del instituto como organismo público o como patrón. En estos supuestos se consideran comprendidos los impuestos indirectos y el franqueo postal. El instituto y demás entidades que formen parte o dependan de él, estarán sujetos únicamente al pago de los derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles en razón de pavimentos, atarjeas y limpia, así como por el agua potable de que dispongan, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás causantes. Igualmente estarán sujetos a los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos."

De este modo es que con el fin de que las necesidades de los individuos en materia de seguridad social sean cubiertas esta ley establece la exención de impuestos federales, estatales, municipales y del departamento del distrito federal, para el entendido de una cooperación mutua, sin quedar exento del pago de derechos a los servicios que generen sus inmuebles.

Es entonces obligación de las autoridades federales y locales prestar auxilio al instituto de la forma en que lo solicite siempre que sea requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Él último de los artículos que en este capítulo analizará es el 255 de la misma ley que a la letra dice "... El Instituto Mexicano del Seguro Social se considera de acreditada solvencia y no estará obligado, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose del juicio de amparo. Los bienes del instituto afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables..."

Con este artículo queda a salvo los medios con los que cuenta el instituto para impartir su servicio social, ya que sería peligroso que por una controversia de orden jurídico quedara el instituto privado de los instrumentos, u establecimientos que utiliza para dar atención a sus afiliados.

A lo largo de este capítulo analizamos de forma breve al seguro social como instrumento impartidor de la seguridad social y como instituto del seguro social el organismo que hace posible y valido este fin.

Ahora es preciso señalar qué modo y bajo qué circunstancias es posible la impartición de los servicios que garantizan la salud de la población, a sí como el sostenimiento económico, de los asegurados, y de mas servicios sociales tendientes a lograr el bienestar individual y colectivo.

### 3.1. Regímenes

El Seguro Social consta de dos tipos de regímenes de aseguramiento, el voluntario y obligatorio, para el estudio y entendimiento de este trabajo analizará ambos de forma breve comenzando con el régimen obligatorio.

De acuerdo con lo que nos establece el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, el régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. Riesgos de trabajo;

II. Enfermedades y maternidad;

III. Invalidez y vida;

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y

V. Guarderías y prestaciones sociales.

El régimen voluntario queda regulado en el título tercero, capítulo primero de la misma ley estableciendo en el artículo 240 lo siguiente:

"...Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo."

Ambos regímenes siguen los principios de básicos de protección, el beneficio público, el interés social, la garantía de una pensión otorgada por el estado, y la previsión ante riesgo o contingencia social.

### 3.2. Sujetos

En este punto nos corresponde mencionar quienes son sujetos de aseguramiento según los lineamientos que nos marca la ley en estudio.

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social consta de tres fracciones que se desarrollan de la siguiente manera:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción; y

III. Las personas que determine el ejecutivo federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley.

De lo anterior deducimos que el grupo social principal sujeto a aseguramiento al régimen obligatorio es el de los trabajadores, y podemos observar que el principio a considerar es la existencia de una relación de trabajo, entendiendo que una relación de trabajo se desprende de la existencia de dos elementos particulares 1) subordinación; y 2) dependencia económica.

Partiendo de lo anterior toda persona que dependa económicamente, y se encuentre subordinada a otra se convierte en un trabajador, no debemos olvidar ni confundir que no necesariamente debe existir contrato verbal o escrito para la existencia de una relación laboral, no obstante, de que de todo contrato de trabajo existe una relación laboral, sin embargo lo que la

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Ley Federal de Trabajo protege esencialmente es la relación laboral, por sobre cualquier aspecto contractual.

Después de este breve análisis corresponde mencionar lo que el artículo 13 de La Nueva Ley del Seguro Social que a la letra dice:

Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas como trabajadores asegurados a su servicio; y

V. Los trabajadores al servicio de las administradoras públicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el ejecutivo federal".

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En este precepto legal lo que es importante señalar es la manifestación de la voluntad, para que mediante convenio con el IMSS se fijen y pacten: su fecha de incorporación, las modalidades de los servicios que recibirán, y obviamente su costo, debiendo sujetarse tales convenios a las disposiciones reglamentarias expedidas por el presidente de la República. Así entonces, el acto volitivo aludido se limitara a la manifestación expresa de personas o grupos sociales señalados en dicho dispositivo legal en comentario, que deseen ser incorporados al régimen obligatorio, sin que se omita añadir que en esta materia no existe la autonomía en cuanto a las condiciones de aseguramiento se refiere.

En este punto observamos que no se encuentra bien explicado que sucederá con aquellos individuos que no gozan de un salario fijo, o los llamados subempleados los cuales forman un grupo grande dentro de nuestro país. /

El fenómeno de la economía informal ha crecido notablemente en los últimos años provocando nuevos y distintos medios de obtención de un recurso económico, donde propiamente mucha gente no cuenta con un patrón o un salario fijo, sin que los beneficios económicos sean los mismos de un comerciante independiente o un microempresario sino únicamente un medio para proveer las necesidades básicas de un individuo, es decir su subsistencia.

Pero esto lo iremos aclarando en el siguiente punto donde veremos como se conforman las bases de cotización que permiten a un sector de la población mexicana acceder a los beneficios que el seguro social proporciona.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### 3.3. Base de cotización

La Ley del Seguro Social en su capítulo II nos da las bases de cotización y de las cuotas para nuestro trabajo es muy necesario que en este capítulo dejemos claro según la ley cuáles son estas bases, que beneficios tienen y como se integran.

Para lo anterior comenzaremos con la redacción del artículo 27 que se redacta de la siguiente manera:

Para los efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro; y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Lo anterior nos muestra que la base de cotización es el salario; Para su mejor entendimiento de como se determina la base de la contribución al seguro social y cual es la tasa o importe de las cuotas obrero patronales, explicaremos en principio como se integra el salario

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

para fines de la tributación al seguro social; de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, sostiene que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En muchas ocasiones en la realidad el patrón no acepta el considerar muchas de las prestaciones del trabajador como integrantes de salario, este desconocimiento provoca constantes conflictos en las relaciones de trabajo, cabe notar que no solo el trabajador necesita ser capacitado, en muchas situaciones ignora mas el patrón que el propio trabajador.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno nos dice:

"Que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por sus servicios personales subordinados; sin embargo. También nos señala que el salario es una institución que debe su origen a las relaciones que surgen con motivo de la actividad económica, debiendo buscar preferentemente en la doctrina económica la definición de este concepto, como uno de los elementos esenciales de la relación de trabajo; también cabe acotar que el régimen legal del seguro social se construye, en parte, en tomo del policitado concepto salario, porque una de sus finalidades primordiales resulta ser la protección del trabajador y su familia cuando el ingreso económico se ve afectado por la realización de cualquiera de los riesgos que la ley de la materia enumera, y también porque el volumen de sus ingresos va con relación al monto de las prestaciones en dinero que percibirá el asegurado, partiéndose entonces de una base de justicia y equidad al darse un trato jurídicamente diferenciado a los sujetos de aseguramiento, y a los obligados a tributar para el sostenimiento del servicio".<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Ángel Guillermo Ruiz Moreno. "NUEVO DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL" Editorial Porrúa Cuarta Edición. México 2000, Pág. 225.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Dado lo anterior el ingreso del asegurado determina el monto de las cuotas a cubrirse, en el entendido que dichos ingresos, pueden ser de tres tipos: fijos, variables y mixtos.

Por consiguiente debemos aclarar que no siempre son asalariados, pues hay sujetos de aseguramiento que no son empleados.

Este aprecio de Ángel Guillermo Ruiz Moreno, nos permite hacer la observación de que la Ley del Seguro Social insiste en que la base de cotización deberá ser el salario sin embargo es en muchos casos quien más necesita de la protección del seguro social es quien no goza de un salario fijo o una percepción económica uniforme, tal es el caso de los despachadores voluntarios en estaciones de servicios encargadas del suministro de hidrocarburos, dejando a este grupo y muchos otros en condiciones similares de desprotección; Veremos este comentario con el fin de delinear el objetivo principal de esta investigación, que desarrollaremos en los capítulos subsecuentes.

#### 3.4. Prestaciones y fundamentos legales.

La Ley del Seguro Social menciona varios tipos de prestaciones en este punto es nuestro deber tratar de explicar de manera breve pero concisa en que constan cada una de éstas, comenzaremos por enumerarlas de la siguiente manera:

Prestaciones en especie

Prestaciones en dinero

Prestaciones sociales

Prestaciones de solidaridad social

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Las prestaciones en especie y en dinero están contempladas en la ley dentro del seguro de riesgos de trabajo y del seguro de enfermedades y maternidad; las prestaciones en especie que corresponden al seguro de riesgos de trabajo encuentran su fundamento en el artículo 56 de la ley materia de estudio que a la letra dice: el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;

II. Servicio de hospitalización;

III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y

IV. Rehabilitación.

En cuanto a las prestaciones en dinero que a este seguro le corresponden las encontramos enumeradas y fundamentadas en el artículo 58 de la misma ley que a la letra dice... el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá, mientras dure la inhabilitación, el total del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la presente ley;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuvo cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobre vivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta ley.

La pensión, el seguro de sobre vivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobre vivencia el instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación, al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobre vivencia. El seguro de sobre vivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a que se refiere este capítulo, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobre vivencia también cubrirá el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobre vivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o

c) Aplicar el excedente aun pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobre vivencia.

Los seguros de renta vitalicia y de sobre vivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracciones IV y VI de esta ley;

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior .

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad que tenga el trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, deberá pagarse al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento; y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

IV. El instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

V. Las prestaciones y sus características que corresponden al seguro de enfermedades y maternidad están contenidas en los artículos que a continuación transcribiremos; las prestaciones en especie las encontramos en el artículo 91 que a la letra dice ... en caso de enfermedad profesional, el instituto otorgará al asegurado la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

No se computará en el mencionado plazo, el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

Para los efectos del artículo anterior tenemos el 92 que a la letra dice... si al concluir el periodo de cincuenta y dos semanas previsto en el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

Estas prestaciones también son extendidas según lo establecido en el artículo 93 que a la letra dice... las prestaciones en especie que señala el artículo 91 de esta ley, se otorgarán también a los demás sujetos protegidos por este seguro que se mencionan en el artículo 84 de este ordenamiento.

Los padres del asegurado o pensionado fallecido, conservarán el derecho a los servicios que señala el artículo 91 de la ley.

Específicamente encontramos cuales son las prestaciones a las que se refieren en el artículo 94 que dice... en caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I. Asistencia obstétrica;

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia; y

III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el consejo técnico.

El artículo 95 dice... tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior, las beneficiarias que se señalan en las fracciones III y IV del artículo 84 de esta ley.

Para complementar el estudio de los anteriores artículos no debemos soslayar lo contenido en el artículo 84 que se menciona con anterioridad, el texto de este artículo es el siguiente:

... quedan amparados por este seguro:

I. El asegurado

II. El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total o parcial;

b) Invalidez;

c) Cesantía en edad avanzada y vejez; y

d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezcan la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles de los sistemas educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste; y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción III, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado; y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta ley .

Como vemos este artículo nos define claramente quienes son acreedores a las prestaciones que el seguro en estudio nos marca siendo poco limitativas, tratan de abarcar a todos los miembros de una familia sin embargo la realidad de nuestro país y de nuestros trabajadores a sí como su núcleo familiar, la falta de orientación y el desconocimiento de la ley, dan como resultado que la seguridad social sea muchas veces deficientes.

Un ejemplo e impedimento que encontramos para hacer válidas las prestaciones antes mencionadas es lo dispuesto por el artículo 82 que se transcribe a continuación... el instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a

los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos.

El instituto podrá verificar el establecimiento de programas preventivos de riesgos de trabajo en aquellas empresas que por su índice de siniestralidad, puedan disminuir el monto de la prima de este seguro.

Con lo anterior vemos que la intención del instituto es la impartición y la procuración de una seguridad social, sin embargo volvemos a la realidad donde como todo siempre encontramos funcionarios dedicados y comprometidos con el objetivo principal de esta ley, pero sigue existiendo en nuestro país una serie de anomalías derivadas de los estudios a programas preventivos de riesgos de trabajo principalmente en empresas donde el riesgo es un común denominador.

En nuestros capítulos posteriores analizaremos con más detalle y más a fondo lo antes mencionado.

Ahora proseguiremos con las prestaciones en dinero que de este seguro se derivan, el artículo 96 dice... en caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho periodo el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

El artículo 97 nos establece que para ser acreedor al subsidio que nos marca el artículo que con anterioridad mencionamos, el asegurado debe tener cubierta por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

En su segundo párrafo habla de los trabajadores eventuales y menciona que solo percibirán el subsidio si tienen seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

El artículo 98 nos habla de cual será y como será el subsidio en dinero del que estamos hablando, de la siguiente manera... el subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario de cotización. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o su representante debidamente acreditado.

El artículo 100 de la ley en estudio nos dice lo siguiente... cuando el instituto hospitalice al asegurado, el subsidio establecido en el artículo 98 de esta ley se pagará a él o a sus familiares derechohabientes señalados en el artículo 84 de este ordenamiento.

El artículo 101 nos menciona el embarazo y nos dice que la asegurada durante el embarazo y puerperio tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al total del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En su segundo párrafo este mismo artículo nos marca otros posibles casos y como se deberá cubrirse dicho subsidio, mencionando que si la fecha fijada por los médicos del instituto no concuerda exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. los días en que se haya prolongado el periodo anterior al

parto, se pagaran como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagara por periodos vencidos que no excederán de una semana.

Mientras tanto el artículo 102 nos señala los requisitos para hacerse merecedor al derecho del subsidio que estamos analizando, este articulo constan de dos párrafos y tres fracciones redactadas de la siguiente manera:

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;

II. Que se haya certificado por el instituto el embarazo y la fecha probable del parto; y

III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

Por otro lado el artículo 103, establece que el patrón quedara eximido de la obligación establecida en la fracción V del artículo 170 de la ley federal del trabajo, si la asegurada se hace acreedora al pago del subsidio referido en el artículo 101.

Sin embargo en el caso de que no cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo 102 de la ley del seguro social, quedara a cargo del patrón el pago del salario integro.

Para el entendimiento del artículo antes mencionado a continuación transcribiremos la fracción V de la ley federal del trabajo que mencionamos con anterioridad; El artículo nos habla específicamente de los derechos de las madres trabajadoras, y la fracción V dice "... durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;..."

Para terminar el artículo 104 dice "... cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el distrito federal en la fecha del fallecimiento..."

En este punto pudimos ver los derechos de los que se gozan en los seguros estudiados, podemos deducir que el ingreso del asegurado determina el monto de las cuotas a cubrirse; pero debemos insistir en que aunque la ley del seguro social y la ley federal del trabajo estén estrechamente vinculadas no debemos caer en el error de limitar estos derechos a que se deriven de una relación laboral, creemos que muchos de los preceptos legales antes mencionados cumplen en su mayoría con la finalidad de proporcionar servicios de salud y de no dejar desprotegido a quien por causas ajenas e imprevistas se vea afectado en su desarrollo profesional y por consecuencia en su economía, por otro lado es cuestionable en muchas ocasiones las actitudes de empresarios que por intereses propios aprovechando la necesidad del individuo realiza pactos ilegales con sus trabajadores encuadrándolos en figuras inexistentes contrariarías a toda ley que dejan en estado de indefinición a quien realiza alguna labor en su beneficio, por lo que en muchos casos resulta poco posible dar prueba a los requerimientos que la multitudina ley del seguro social nos exige para gozar de subsidios y derechos.

A lo anterior y haciendo alusión a las reformas de los artículos antes mencionados Ángel Guillermo Ruiz Moreno dice:

"Serán los derechohabientes quienes puedan dar testimonio de si valió la pena el cambio, un cambio que si bien respeta la filosofía tradicional del seguro social, los principios y valores de que esta permeado, pretende adecuar a la institución a los tiempos que vivimos con objetivos muy claros: elevar el nivel de satisfacción de los usuarios, ser un pilar de concordia para la estabilidad del país, y convertirse en el instrumento privilegiado de la correcta redistribución de riqueza y ahorro interno, sirviendo a la vez de palanca para el desarrollo nacional".<sup>16</sup>

Nosotros observamos que el objetivo a perseguir es muy amplio y a veces parece ser una utopía sin embargo, no lo es solo basta con que se coordinen los avances tecnológicos, económicos, con los sociales, creemos que la filosofía del seguro social debe permanecer lo que debemos hacer es actualizar sus mecanismos.

Con esto damos por terminado este punto, y pasamos al siguiente, únicamente nos queda recordar que sin la participación mancomunada del sector obrero, patronal y estado no llegaremos nunca a ningún avance que nos haga sentir orgullosos.

#### 4.- Derecho del Seguro Social.

##### 1.1. Concepto.

En este punto analizaremos algunos conceptos y determinaremos uno mismo que nos servirá de apoyo para entender mas nuestro trabajo y las intenciones de este mismo.

---

<sup>16</sup> Ibidem. Pág. 315.

Según nuestro estudio podemos entender como al Derecho de la siguiente manera:

"Derecho es el conjunto de normas jurídicas creadas por un órgano público, investidas de inoperatividad, y coercitividad, que sirven para regular la amable convivencia y el buen funcionamiento de la vida social humana orientándola hacia los principios de equidad, igualdad, y justicia".

La definición anterior es la que nosotros consideramos sirve más en la comprensión de nuestro trabajo.

Creemos que todo individuo practicante del derecho, así como los catedráticos, estudiantes e investigadores deben preservar y acentuar la condición de que siempre sea justo, igualitario y equitativo; Por lo tanto para llegar a la definición de Derecho del Seguro Social, primero asumimos que debe ser un instrumento de justicia, que proteja a todos por igual, y que sus objetivos se manifiesten de manera equitativa.

La primera definición de Seguro social que mencionaremos es la de Mary Van Kleeck que dice:

"Organización del Estado que se basa en la distribución de los riesgos sobre la sociedad en su conjunto y que tiende fundamentalmente a la protección del salario para colocar la economía familiar a cubierto de las disminuciones que puede sufrir como consecuencia de las contingencias en la vida del trabajador, tales como accidentes y enfermedades profesionales, vejez, invalidez, muerte, cesantía involuntaria, etc. Representa un complemento del salario, reducido por cualesquiera de los riesgos mencionados, y actúa como un estabilizador del tipo de vida de la población económicamente débil. Las recaudaciones se fijan previamente y sirven para crear las reservas necesarias para el financiamiento de las instituciones, contribuyendo a

ellas los patrones, los propios asegurados y el gobierno. Las prestaciones que se otorgan a los asegurados comprenden hospitalización, asistencia médico-quirúrgica, subsidios y pensiones".<sup>17</sup>

Esta definición nos da elementos de tipo social que no debemos pasar por alto, y los principios del Seguro social con sus objetivos: Ahora debemos encontrar los elementos que componen al derecho del seguro social:

Los elementos indispensables para tal definición a nuestro criterio son:

1. La justicia.
2. La equidad.
3. La igualdad.
5. Imperatividad.
6. Bilateralidad.
7. Coercibilidad.
8. Institución asistencia pública.
9. Tripartita.

---

<sup>17</sup> Mary Van Kleeck "Diccionario de Sociología" Editor Henry Pratt Fairchild Primera Edición. Décima Segunda Reimpresión México. 1987. Pág. 269

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Estos son a nuestra teoría los elementos necesariamente indispensables para que la definición de derecho del Seguro social este clara y completa.

Derivado de lo anterior podemos concluir que para nosotros sería la definición de Derecho del Seguro Social la siguiente:

"Es el conjunto de normas jurídicas encargadas de regular y procurar el funcionamiento del Seguro Social, donde el Estado en conjunto con la clase patronal y trabajadora colaboran para reunir las reservas necesarias, para que las prestaciones que este otorgue lleguen y sirvan a la protección de la economía familiar de todo ciudadano".

Esta sería nuestra definición con la que concluiríamos nuestro capítulo, dejando claro que en teoría por derecho todo individuo pertenezca o no a una economía formal es acreedor a un Seguro Social.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## Capítulo tercero

### Régimen jurídico de las estaciones de servicio.

#### I. Administración pública paraestatal.

Este punto presenta mucha confusión y es digno de un trabajo de tesis de manera completa, sin embargo nosotros únicamente explicaremos que es la administración pública paraestatal con el único fin de llegar a la relación que se establece entre los concesionarios de estaciones de servicio y la relación que existe entre estos y los empresarios que son a quienes les toca ofrecer trabajo a los sujetos materia de este trabajo de tesis, por lo tanto nuestro único interés dentro de este trabajo es la de obtener un concepto básico y algunos fundamentos legales que se relacionen con nuestro trabajo.

La primera definición que mencionaremos en este estudio es la que encontramos en un diccionario económico y dice: "Las paraestatales son un grupo de industrias sujetas a regulación pública con el fin de que operen en el interés público".<sup>18</sup>

La definición anterior habla de un grupo de industrias que se encuentran reguladas por una normatividad pública que tiene como último objeto el bien común, si hablamos de un interés público, o de un bien común debemos de entender que el desarrollo económico que se derive de la administración de estas industrias deberán verse reflejadas en la acumulación de capital, sabemos que esta actividad no debe ser exclusiva del estado, inclusive es difícil que el estado logre por sí solo un excelente manejo de estas industrias es por eso que ciertas actividades de estas industrias se encuentran delegadas al sector privado, claro esta que bajo la normatividad reguladora de estas industrias.

<sup>18</sup>. Arthur Seldon y F.G. Pennance (DICCIONARIO DE ECONOMÍA". Editorial Oikos, Cuarta Edición en lengua castellana 1986

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para poder continuar esta investigación adelantamos que en las leyes que más adelante explicaremos encontramos que para considerar a una paraestatal como tal hay que tomar en cuenta su creación y quienes son los facultados para esta creación, además de sus características básicas para ser consideradas como tales.

Es curioso que el concepto de paraestatal no es fácil encontrarlo tan definido dentro de nuestras leyes no obstante analizaremos lo contenido al respecto en nuestra constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y El reglamento De La Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo primero establece que las bases para la industria paraestatal, como de la centralizada, así como la Pública Federal.

Además nos dice que la administración pública paraestatal, esta compuesta por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales seguros y de fianzas y los fideicomisos; y el artículo Noveno establece que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

Con lo anterior podemos determinar que este tipo de industrias se encuentran al mando del gobierno federal, con el fin de darle un mejor aprovechamiento de sus actividades procurando que sus objetivos siempre vayan encaminados y sean congruentes a la rectoría económica que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que el desarrollo y operación de las mismas siempre sea de la preservación del bien común, con esto podemos pasar al estudio de la empresa de participación estatal que a nuestra investigación concierne.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## I. I. Petróleos mexicanos.

El 18 de marzo de 1938, el Presidente Lázaro Cárdenas del Río decretó la expropiación de la industria petrolera, luego de que las empresas de origen extranjeras estaban empeñadas en no acatar las leyes, violando la misma soberanía nacional, es entonces el momento que el país enfrentaría serias dificultades técnicas y económicas para sacar adelante a la industria petrolera, sin embargo, a partir de ese momento, se dio el impulso para que México diera un salto importante en su proceso de industrialización, en el cual el petróleo tuvo un gran valor estratégico.

Por fin el 7 de junio de 1938 se creó Petróleos Mexicanos para administrar y operar a la industria petrolera nacionalizada. Asimismo, se añadió a la Constitución un artículo para que esta industria no pudiera ser adquirida, poseída o explotada por particulares.

Actualmente PEMEX se encuentra dividido en cuatro industrias PEMEX- Exploración y Producción, PEMEX- Refinación, PEMEX- Gas y Petroquímica básica, PEMEX petroquímica.

Para su organización y manejo operativo existen 4 consejos de administración, compuesto por ocho consejeros, uno de ellos como presidente, 4 de ellos representan al sector ejecutivo como titulares de las dependencias que en ese momento correspondan, los otros tres uno será secretario, otro secretario suplente, y este último prosecretario; dentro de este consejo también forma parte un Comisario Propietario, y un Secretario.

Estos consejos de Administración a su vez son designándose por otro consejo de Administración con base en la Ley Orgánica de la Industria, conformados por el Secretario de Energía, como Presidente, y como consejeros los Titulares de las Secretarías De Hacienda y Crédito Público, de Relaciones Exteriores, de Economía, De Desarrollo Social, y el Director de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la Comisión Federal de Electricidad, este orden puede ser alterado dependiendo de la administración que en ese momento este en el poder, según las necesidades políticas del país, la otra parte esta compuesta por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

En el nivel corporativo existen los siguientes cargos:

1. DIRECTOR CORPORATIVO DE PETROLEOS MEXICANOS.
2. DIRECTOR CORPORATIVO DE FINANZAS
3. DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIONES
4. CONTRALOR GENERAL
5. AUDITOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL.

Estos funcionarios son los encargados de supervisar y entregar para su ejecución las políticas y objetivos que de esta paraestatal se persiguen.

La figura jurídica que permite a particulares distribuir los productos de PEMEX siempre y cuando estos cumplan con los requerimientos establecidos por las leyes mexicanas y por PEMEX REFINACION, es la Franquicia la figura que más adelante abundaremos y explicaremos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2. CONTRATOS MERCANTILES.

Antes de comenzar con la figura jurídica que a nuestro estudio interesa es necesario que demos una breve explicación de lo que es un contrato mercantil ya que así podremos entender con mayor facilidad la relación que se forja entre PEMEX y UN EMPRESARIO PRIVADO.

Como contrato semánticamente lo entendemos como el pacto o convenio entre partes sobre materia o cosa determinada ya cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

Kelsen ha ido más allá y coloca al contrato con un alcance de norma, aunque los resultados no han sido muy aceptables por los demás doctrinarios y no es porque se hayan desentendido de la concepción de que puede considerarse como una norma individualizada, sino que después de su análisis deducen que "El contrato como norma con la caracterización y el alcance que le da Kelsen no puede ser admitido ya que no se puede considerar que tengan la verdadera naturaleza de normas jurídicas ni siquiera con el aditamento de individualizadas".<sup>18</sup>

Sin embargo para nuestro estudio antes de pasar a la característica que se necesita para que se diferencie entre mercantil y cualquier otro, nosotros podemos decidir según lo que a nuestro criterio entendemos. El contrato es una Institución Jurídica, que nace de acto jurídico celebrado entre dos o más personas de común acuerdo, dentro de los lineamientos de determinadas normas jurídicas.

Se determinan mercantiles cuando la finalidad de estos sea la de un acto de comercio conforme a lo establecido en el artículo 75 del código de Comercio, y para este estudio su fracción IV y V son las que para nuestra investigación nos interesan.

<sup>18</sup> "los ambitos del contrato como norma jurídica", obra citada por Eduardo García Maynez. "Introducción al Estudio del Derecho". Cuadragésima cuarta Edición. México. 1992.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Existen otras disposiciones jurídicas que tienen preceptos relativos a la mercantilidad de ciertos actos.

El artículo 75 antes mencionado, señala que en el caso de que exista una duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por el arbitrio judicial.

Tenemos varios mecanismos para aclarar o dirimir una controversia que se suscite de un contrato mercantil, siempre contaremos con la oportunidad de acudir ante una autoridad judicial a resolver nuestras diferencias derivadas de un contrato mercantil.

Los elementos necesarios para una relación mercantil, es una actividad con fin de lucro, es decir el obtener un beneficio en dinero por esa actividad y, el acuerdo de voluntades es lo que daría el elemento necesario para que se concretara jurídicamente, cómo un contrato mercantil.

I. La fracción IV del código de comercio nos habla de las obligaciones del Estado y la fracción V, nos habla de las empresas de abastecimiento y suministro.

Las fracciones anteriores como vemos nos permiten adecuar de otra manera a nuestro contrato de franquicia PEMEX, contrato que explicaremos en nuestro siguiente punto pero sin antes explicar lo que entendemos por contrato de franquicia.

Entonces algo que queda claro es que para que exista un contrato mercantil es necesario un acuerdo de voluntades, en donde el motivo sea un acto de comercio lo cual sería el objeto.

Pero el único contrato de orden mercantil que en este punto nos interesa es el de Franquicia, por lo que a continuación damos un concepto de franquicia según Enrique González Calvillo quien dice: "Es un contrato mercantil que tiene consigo un método de negocios en donde una de las partes denominada franquiciante, le otorga a la otra, denominada

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

franquiciatario. la licencia para el uso de su marca y/o nombre comercial, así como sus conocimientos y experiencias, para la efectiva y consistente operación de un negocio".<sup>19</sup>

De lo anterior entendemos que el objeto y propósito de hacer un contrato de franquicia es adquirir un método de negocio, principalmente la distribución de bienes y servicios.

Ahora podemos saber que el objeto de este contrato es de orden mercantil como lo establece nuestro código de comercio, ya que la intención de adquirir un método de negocio, de distribución de bienes y servicios, tiene como último fin el del lucro.

## 2.1. FRANQUICIA PEMEX

La Franquicia PEMEX puede otorgarse tanto a personas físicas como a Sociedades Mexicanas, quienes podrán adquirir una ó más franquicias siempre y cuando los interesados cumplan con los requerimientos establecidos por las leyes mexicanas y por PEMEX Refinación.

La relación entre el Franquiciante y Franquiciatario que implica la Franquicia PEMEX se apega a lo establecido en derecho y se encuentra fundamentado en el marco legal existente en México.

PEMEX-Refinación formalizará las relaciones comerciales con los interesados mediante la celebración de contratos de Franquicia y de Suministro en los que se establece una relación comercial a largo plazo y la definición clara y equilibrada de derechos y obligaciones de Franquiciante y Franquiciatario fundamentadas en las leyes y reglamento

.En esta relación, PEMEX Refinación, como licenciatarios de las marcas de Petróleos Mexicanos, tiene establecidos, sistemas y medios de información al Franquiciatario sobre la

<sup>19</sup> Enrique González C. "Franquicias: La revolución de los 90" Editorial McGrawHill Primera Edición México 1994 Pag. 23.

licencia de uso de una marca, la transmisión de conocimientos técnicos y proporcionar asistencia técnica para que la persona a quien se le concede, pueda producir o vender bienes o servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

Por su parte el Franquiciatario reconoce y conviene en que cada Franquicia es esencial para la operación del Sistema y por lo tanto es requisito fundamental apearse a los estándares y políticas del Franquiciante para el manejo uniforme del sistema de la Franquicia PEMEX, así como cumplir con los estándares y políticas de la misma en conexión con el uso de las marcas.

Por tal motivo el Franquiciatario de PEMEX Refinación se obliga a:

Comercializar únicamente los petrolíferos marcas PEMEX en los términos de lo pactado en los Contratos de Franquicia y de Suministro.

- Mantener abierta la Estación de Servicio en condiciones normales de operación, durante las horas y días establecidos en el Contrato de Suministro.

Cualquier modificación al horario requerirá aprobación previa y por escrito del Franquiciante.

- Cumplir con todas las leyes y reglamentos vigentes o futuros aplicables, incluyendo, pero no limitándose a aquellos relacionados a construcción de edificios, mantenimiento, ecología, fiscales, salubridad y seguridad, licencias de funcionamiento, prevención de incendios, licencia de anuncios, afiliación a las cámaras y uso de suelo, en el entendido que el Franquiciante no tiene responsabilidad alguna en caso de incumplimiento o infracción de alguna de las leyes aplicables por parte del Franquiciatario.

- Mantener en perfectas condiciones y conforme a la imagen del Sistema la Estación de Servicio donde opere la Franquicia y todas sus instalaciones, mobiliario, anuncios y equipo dentro y fuera de la misma.
- Permitir al Franquiciante y/o a sus representantes, la entrada a la Estación de Servicio a fin de verificar la operación global de la misma.
- Preservar la calidad, prestigio y buen nombre del Sistema de la Franquicia, se realicen en la forma que para tal efecto le indique el Franquiciante.
- Vigilar que dentro de la Estación de Servicio la comercialización de los Servicios y productos ofrecidos por la Franquicia, se realicen en la forma que para tal efecto le indique el Franquiciante.
- Mantener la confidencialidad de los conocimientos técnicos, procedimientos, o cualquier otra información proporcionados por el Franquiciante.
- Presentar al Franquiciante cualquier información proporcionados por el Franquiciante.
- Contratar y mantener vigentes los seguros y fianzas con compañías autorizadas bajo los conceptos y montos que le indique el Franquiciante.
- No permitir por ningún concepto o condición que se lleven a cabo dentro del perímetro de la Estación de Servicio, la comercialización de artículos o Servicios que realicen personas que se dediquen al comercio ambulante ni ceder a terceros los derechos de la Franquicia PEMEX.

- Cumplir con los términos que establece PEMEX-Refinación para la construcción o en su caso remodelación de la Estación de Servicio que operará la licencia de uso de la Franquicia PEMEX.
- Realizar los pagos de la cuota dispuesta por el Franquiciante".<sup>20</sup>

Lo anterior nos sirve para entender y conocer cuales son los lineamientos exigidos entre los contratantes, para el funcionamiento de las Estaciones de Servicio encargadas del suministro hidrocarburos que en nuestro país solo PEMEX es el autorizado para otorgar distribuciones de los mismos a particulares, que es lo mismo que conocemos como gasolineras. si bien es cierto que al cuestiones de seguridad, ecología, y eficiencia en la distribución de productos ha evolucionado constantemente, no ha ocurrido con sus trabajadores. muchas estaciones de servicio fueron remodeladas y su eficacia obtuvo una notable mejoría. lo único que no ha cambiado es la forma de operar en la contratación de los despachadores a quienes se les explica al momento de solicitar empleo que su característica es la de voluntarios y que no existe relación laboral entre ellos, lo cual es falso aunque gran parte de estos empresarios así lo crean, por consiguiente estos sujetos en su mayoría no cuentan con la asistencia social ya que pertenecen a una forma de comercio informal donde ellos solo reciben propinas, otorgan un uniforme y establecen un horario creyendo nosotros que según lo que establece nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 20, que en su primer párrafo dice: " Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario"<sup>21</sup>, por lo tanto nosotros consideramos que se necesita un acuerdo de voluntades en donde una persona disponga prestar un servicio personal y subordinado tal y como lo señala el artículo 8 de la misma ley que a la

<sup>20</sup> Manual operativo de franquicias PEMEX, 1999-2001.

<sup>21</sup> LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Edición Revisada por el DR. Miguel Burrell Navarro. Editorial Sista, S. A de C. V. 2000.

letra dice "... Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".<sup>22</sup>

Con lo anterior podemos determinar a la subordinación como elemento principal y único para establecer una relación laboral.

Esta determinación la reforzamos con el siguiente criterio:

"RELACION LABORAL, EXISTENCIA DE LA, CON INDEPENDENCIA DEL NOMBRE QUE SE LE DE AL SALARIO EN EL CONTRATO. Si bien la retribución que se obligó a pagar el patrón al trabajador como contraprestación, se denominó gratificación, ello resulta irrelevante, pues siempre que se reciba un servicio personal subordinado, a cambio de una retribución, cualquiera que sea el nombre con el cual se le llame, existirá relación laboral, porque para la existencia de ésta, el elemento fundamental requerido es el de subordinación; esto es, la prestación de un servicio personal, bajo la dirección y dependencia del patrón, amén de que en materia laboral, es la relación y no el nombre que se dé a ella en un contrato, lo que determina su naturaleza".<sup>23</sup>

Este criterio es el más adecuado, en este punto a nuestro trabajo ya que el disfrazar el salario también es una práctica habitual en el tema que tratamos y aquí podemos ver que el

---

<sup>22</sup> Ibidem

<sup>23</sup> Octava Época, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: II Segunda Parte-2, página: 470

hacerlo es un error que podría traer al empresario gasolinero una responsabilidad mayor a la hora de tener que comparecer ante una autoridad legal, creemos que no en todas las ocasiones se manejan con mala fe lo que si creemos es que el empresario gasolinero carece de capacitación legal, y muchas veces no cuenta con asesores que verdaderamente estén especializados en la rama laboral, es ya la costumbre de negociar tan habitual que ni trabajadores, ni empresas se preocupan por seguir las disposiciones legales que verdaderamente mejorarían una relación obrero patronal.

El manual de franquicias establece que los franquiciatarios se obligan a cumplir con todas las condiciones que las leyes mexicanas establezcan, pero en la realidad suceden muchas otras cosas que por el contrario pasan por alto lo dispuesto en nuestras leyes, como lo dispuesto por este mismo manual, entonces creemos nosotros que entra el deber de franquiciante de supervisar a sus franquiciatarios, por lo que la responsabilidad definitiva y última es de PEMEX ya que si constantemente efectúa programas con diversas instituciones como PROFECO, para verificar que los servicios que se otorgue sean los solicitados, otra verificación es la de control de calidad que realiza el INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO, podemos sugerir entonces un programa en conjunto con el IMSS, para que la supervisión de las Franquicias, sea completa, evitando que los casos en el párrafo anterior señalado no ocurran, situación que mejoraría en gran medida la relación despachador y empresario.

Es sumamente notorio la manera en que estos sistemas de distribución se han multiplicado, esto lo podemos traducir en que sigue siendo un negocio conveniente para invertir, hoy más que nunca una gran cantidad de empresarios están interesados en obtener una franquicia PEMEX, corporativos de grandes capitales están estudiando la posibilidad de introducir dentro de sus negocios la misma franquicia, tal es el caso de las industria de los supermercados, o mercados de autoservicio, en muchos de sus estacionamientos ya vemos lo que se llama miniestaciones que aunque solo constan de una isla con cuatro puntos de carga, logran el cometido de vender más de un millón de litros, operando bajo el mismo sistema de tres

turnos para abarcar las 24 horas, sin embargo estas empresas están más organizadas y cuidan más su aspecto fiscal. el problema recae en quien considera tener una sola franquicia, y debido al éxito de su inversión decide empezar a multiplicarse, pasando de ser pequeña a mediana y paulatinamente a ser una grande, en ocasiones van arrastrando los vicios que cometieron al iniciar con una, en esta situación es donde hay que poner más atención, fomentar la preparación de estos empresarios que muchas veces desarrollan empíricamente su plan de desarrollo provocando anomalías que algunas veces resultan en más daños que los que ellos mismos imaginan, es necesaria pues la capacitación, la prevención y la inspección de las reglas marcadas por el contrato en el que aceptan ser franquiciatarios deben ser respetadas con exactitud, incluyendo el manual de operaciones ya que este es el que da la normatividad necesaria a la franquicia para un desarrollo, justo, equilibrado y armonioso.

La constante preocupación del sector empresarial es la de lograr mayores niveles de productividad no se ha presentado en todas las ramas de la industria pero consideramos que en la de los hidrocarburos sí; los medios más recurridos por estas empresas, ha sido la introducción de nueva maquinaria y tecnología.

Lo anterior es una de las obligaciones que el contrato de franquicias les ha solicitado y les ha exigido mediante el mismo contrato sistemas para el mejoramiento de la calidad en el servicio, por otra parte se les solicita que muestren cuáles son sus esquemas de supervisión para el chequeo de sus inventarios y suministros.

Otro contrato que es importante mencionar que va inmerso en el mismo contrato de franquicia es el de suministro, por medio del cual PEMEX Refinación se obliga a surtir de combustibles a las estaciones de servicio.

Cada estación de servicio cuenta con un número de identificación, mismo que servirá para que los franquiciatarios realicen cualquier trámite.

El sistema operativo de la Franquicias resulta muy complejo y es el medio ideal para la distribución de hidrocarburos tomando en consideración que parte de nuestra economía aun depende de la venta de productos derivados del petróleo, no podemos negar la importancia de estas empresas en nuestro sistema económico. lo que intentaremos hacer es analizar cuál es la situación real en cuanto a seguridad social respecta de las personas que voluntariamente prestan sus servicios en las gasolineras a cambio de las propinas, y establecer un régimen que favorezca tanto a trabajadores, empresarios y al bien común.

Creemos que el contrato de franquicia PEMEX si ha logrado el objetivo de crear mayores niveles de productividad, ha regenerado la imagen de las estaciones de servicio, pero también consideramos que con respecto a una nueva cultura laboral ha hecho muy poco.

En nuestro próximo capítulo trataremos la situación que existe mostrándonos la relación que existe entre los despachadores voluntarios en estaciones de servicio y el propietario.

Reflexionemos sobre la cobertura de la Seguridad Social, ya que es casi nula, ya vimos que si bien es cierto que la productividad en esta industria ha sido alentada por el contrato de franquicia, veremos en nuestro próximo capítulo la necesidad de crear proyectos e iniciativas que reformen, y establezcan un mecanismo de cambio estructural para una nueva cultura en materia de seguridad social.

Pero sobre todo consideramos que lo que se va a necesitar es que los mecanismos de protección social sean más efectivos y accesibles a los trabajadores.

No nos oponemos a la naturaleza de que un contrato de orden mercantil traiga consigo un interés lucrativo, pero lo que sugerimos es que se evalúe la participación de los despachadores voluntarios, y se les remunere con base en su productividad y, desempeño.

tomando como principio lo dispuesto por los artículos 5 y 123 Constitucionales, se debe respetar lo que por ley le corresponde a todo individuo.

## Capítulo cuarto

Situación actual de los despachadores voluntarios en estaciones de servicio.

1. Relación entre el propietario de la franquicia y los despachadores voluntarios de gasolina.

Comenzaremos este capítulo citando lo establecido por el manual operativo de franquicias Pemex.

El manual operativo de franquicias PEMEX en su capítulo de Reclutamiento, selección y contratación de personal dice:

"Entendemos por relaciones individuales de trabajo, aquéllas que se establecen entre un patrón y un trabajador".<sup>24</sup>

El Artículo Décimo de la ley Federal del Trabajo, señala que un Patrón, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

En este orden de ideas, las Estaciones de Servicio Franquiciadas, para efectos de la Ley Federal del Trabajo, reúnen las características de PATRON, por lo que debe entenderse que las personas que laboran en una ESTACION DE SERVICIO o en cualquier establecimiento de la Franquicia son trabajadores del dueño de la misma.

---

<sup>24</sup> Manual Operativo de Franquicias PEMEX, 1999-2001

Por lo anterior debe quedar claro para el Franquiciatario y para sus empleados (Trabajadores) que no existe relación laboral alguna con PEMEX-REFINACION, ni ninguna otra dependencia o subsidiaria de PEMEX. Por lo que el patrón (FRANQUICIATARIO GASOLINERO) debe ceñirse cuando menos a las obligaciones que la Ley laboral le impone.

Por tratarse de un servicio de carácter federal de acuerdo al apartado " A " del Artículo 123 de la Constitución, los trabajadores de las ESTACIONES DE SERVICIO se rigen por la normatividad laboral de jurisdicción federal.

Este manual también aclara e identifica a las siguientes dos prácticas laborales como no sanas:

1) Contratar a personas a prueba por treinta días y prorrogarles este tipo de contrato, toda vez que ya no existen los contratos a prueba y se entenderá como un contrato por tiempo indeterminado.

2) Contratar a personas por honorarios, siendo trabajadores, es decir cuando tienen horario y reciben órdenes" <sup>25</sup>

Tomaremos como texto de referencia el manual operativo de franquicias siendo que es el documento que establece principalmente las reglas a seguir para el funcionamiento ordenado de esta empresa.

Este manual marca y sugiere también al empresario gasolinero que antes de contratar debe de verificar las habilidades del solicitante, su NUMERO DE AFILIACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y NUMERO DE CUENTA DEL

---

<sup>25</sup> Ibidem

INFONAVIT y SAR de trabajos anteriores. Sin embargo muchas personas que acuden a este tipo de trabajo, refiriéndonos a despachador, jamás han pertenecido a un mercado laboral formal, muchos han sido taxistas, vendedores ambulantes, lavacoches por su cuenta, chóferes de microbuses, que nunca han estado afiliados al IMSS, parece mentira pero esto es lo que hemos observado en muchos casos, por lo que cuando solicitan este empleo no consideran mas que las propinas muchos de ellos obtienen mucho mayores ingresos que si laboran como obreros en otra empresa que les otorgara todas la prestaciones que por ley les corresponden, el problema es el riesgo de trabajo que es bastante alto, ya que están expuestos a un tránsito vehicular constante, a gases contaminantes, permanecen de pie mucho tiempo, además de que las estaciones de servicio son constantes víctimas de asaltos, la manera en que los empresarios subsanan estas situaciones es que en el caso de un accidente por riesgo de trabajo ellos cargan con los gastos médicos que se generen, sin embargo quienes quedan desprotegidos son los integrantes de la familia, ya que al no contar con un seguro social, si alguno de los miembros de la familia se enferma, se enfrentan con la necesidad de acudir a doctores particulares, y es cuando los beneficios no son tan reales, otro caso es el de que no generan un ahorro para su retiro, y cuando llegan a edades avanzadas no pueden retirarse de trabajar, siendo poco productivos para las gasolineras como para si mismos.

Ha sido muy discutible la importancia de los despachadores dentro de las Estaciones de Servicio, en países como Canadá o Estados Unidos. Mas del 50% de las estaciones de Servicio son de autoservicio cuentan con sistemas automatizados para un rápido suministro despachando aproximadamente un millón de litros de combustible por año, en México las estaciones de servicio ya han sido modernizadas y cuentan con los mismos sistemas para un rápido suministro, talvez en promedio haya más gasolineras modernizadas en México, que en Canadá o Estados Unidos el problema de un autoservicio en México es que una Gasolinera promedio vende más de un millón de litros por mes, por lo que resultaría poco práctico el que cada usuario se sirviera, por lo tanto y por esa única razón es necesaria la plaza de despachador en las Estaciones de Servicio en México.

A los Despachadores constantemente se les capacita y se les supervisa, incluso muchos de ellos llegan a adquirir conocimientos básicos de mecánica y mantenimiento automotriz, los empresarios de esta rama son concientes de la labor de estos trabajadores aunque su preocupación por ellos a veces no sea la que se espera, ya que sigue siendo la carga fiscal lo que más preocupa ha estos patrones, la necesidad de una súper productividad provoca en muchas ocasiones abusos en el desempeño de sus funciones.

Las Estaciones de Servicio en su Mayoría cuentan con al menos 2 turnos, muchas de ellas ofrecen servicio las 24 horas los turnos se componen de ocho horas con dos para tomar alimentos, sin embargo si volvemos a la realidad de que en muchas de estas trabajan como voluntarios y sus únicos ingresos son las propinas pocos se darán el lujo de tomar dos horas de alimentos, volvemos a que este tipo de cosas es contrario a los buenos hábitos de salud. Por el lado del Empresario Gasolinero es o sería muy costoso mantener una planta laboral de tres turnos con 15 personas en cada turno. si consideramos que se vende aproximadamente un millón de litros al mes, que se convierten en utilidades netas de ciento cincuenta mil pesos al mes, aproximadamente el tener un planta de 45 empleados representa un gasto promedio de sesenta mil pesos mensuales. Pero modernizar una Estación de servicio o construirla nueva presupone una Inversión entre los quinientos mil dólares y un millón de dólares, lo que provoca que se unan grupos de inversionistas para levantar un negocio de este tipo entonces si contamos que las utilidades serian repartidas entre varios podemos considerar que no es el negocio tan lucrativo, no debemos olvidar que parte de nuestra economía depende del comercio interno de hidrocarburos, ya no estamos en la época de las grandes Exportaciones de petróleo, por eso es importante que se siga fomentando la inversión de los particulares en Estaciones de servicio, un modo de proteger a los trabajadores de estos negocios, y fomentar a los empresarios sería el crear un régimen especial para este tipo de Trabajadores.

Este punto probablemente resulte el más importante, y polémico de todo nuestro trabajo, ya que trataremos un tema que no tendría por que estar discutido ya que como ya vimos en

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

capítulos anteriores, ya esta regulado y el propio manual de franquicias expresa que los empresarios que obtienen la franquicia deberán someterse a las normas y leyes establecidas, que en el caso de las relaciones laborales de empresarios gasolineros y despachadores se establece el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado como idóneo para regular esta relación, debiendo tener como día de descanso los marcados en la Ley, procurando que el día de descanso sea el domingo, cabe mencionar el comentario del maestro Juan B. Climent Beltrán que dice:

"Si sucede lo contrario el patrón deberá otorgar una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, y sus conflictos laborales deberán ser sometidos a resolución ante las autoridades federales del trabajo según lo dispuesto por el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo".<sup>26</sup>

Sin embargo de lo anterior nuestra obligación es denotar lo que en realidad sucede en la práctica, que es de lo que trata este trabajo y así determinar cuál sería a nuestro parecer la forma en que estos trabajadores obtuvieran una verdadera seguridad social según su situación actual.

La verdadera situación es que las crisis económicas de nuestro país y la tolerancia a la corrupción en todas nuestras áreas del derecho, así como la lenta impartición de justicia, han provocado que surjan muchas figuras extralegales que permitan abusos por parte tanto de autoridades como de patrones, la escasa vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, provoca que los empresarios gasolineros impongan condiciones contrarias a todo derecho, y que las personas interesadas que son muchas las acepten, sabemos que existen los mecanismos legales para hacer validos los derechos de todo trabajador, los empresarios se niegan a otorgar seguro social, en muchos casos exigen a los aspirantes a estos

---

<sup>26</sup> Lic. Juan B. Climent Beltrán. "Formulario de Derecho del Trabajo". Editorial Esfinge. Décima Quinta Edición 1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

que se den de alta bajo el régimen voluntario, creyendo que con esto niegan los derechos del trabajador tanto laborales, como de seguridad social.

Desgraciadamente estas prácticas no es sólo exclusiva de ésta industria, son muchos los patrones que utilizan estas prácticas, con el falso entendido de que al evadir obligaciones fiscales se ven beneficiados.

A continuación presentamos una parte de una ponencia leída en 1989 ante la Cámara de Diputados, en audiencia pública cuando se discutía el tema "Reformas al Artículo 123 Constitucional y Ley Federal del Trabajo", la parte es la relativa a la propuesta para mejora de las condiciones de trabajo, considerando las siguientes alternativas:

1. Consagrar la semana de cuarenta horas. Podrá ser distribuida por días, semanas, meses o años, con un límite diario de diez horas teniendo en cuenta, en todo caso, la naturaleza de la actividad. Si ésta requiere un esfuerzo especial, la jornada no deberá exceder de ocho horas diarias. Con ello se trata de favorecer la concentración de los días de trabajo en aquellos casos en que el transporte hacia y del lugar de trabajo supone un tiempo excesivo desgastate del trabajador. Al mismo tiempo tiene por objeto abrir nuevos espacios de contratación.

2. Suprimir la mayoría de los días de descanso obligatorio, que sólo encarecen y entorpecen la producción.

Deben conservarse, únicamente, los que en su texto original estableció la LFT de 1993, a saber: 1º de mayo, 16 de septiembre y 25 de diciembre.

3. Fijar un periodo mínimo de vacaciones de quince días hábiles, con pago de una prima de vacaciones equivalente, por lo menos, al cien por ciento del salario de los días de vacaciones.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Por la antigüedad excedente, se puede aceptar la fórmula vigente de dos días más por cada cinco años adicionales de antigüedad.

4. Promover prestaciones de previsión social, libres de impuestos, que eliminen las insuficiencias del salario. En todo caso deberá procurarse que no sean sustitutivas sino complementarias del salario.

5. Establecer una flexibilidad absoluta en la adscripción de los trabajadores a turnos o departamentos diversos, de acuerdo a las necesidades comprobadas del trabajo. Se deberán imponer pagos adicionales en beneficio de los trabajadores que sean cambiados y el del salario superior si ocupan un puesto de mayor categoría, en tanto dure la sustitución. En ningún caso incurrirá en desobediencia el trabajador que por razones personales no pueda cambiar de turno. En todo caso los cambios de horario o lugar de trabajo deberán ser convenidos en los pactos normativos de condiciones de trabajo y nunca a título individual.

6. Regular la obligatoriedad para ambas partes de la capacitación y el adiestramiento, siempre por medio de los convenios colectivos. Suprimir el ascenso por antigüedad y consagrarlo por mayor capacidad. Deberán eliminarse las reglas que imponen controles estatales a la capacitación dejando su reglamentación a los pactos colectivos.

7. Premiar la antigüedad de los trabajadores mediante incentivos en efectivo de acuerdo al número de años trabajados, que integrarán el salario para todos los efectos, menos para la aplicación del principio de igualdad salarial ya que no teniendo su origen es la prestación del servicio sino en la antigüedad, no constituyen salario.

8. Regular, de manera general, el cómputo de la antigüedad, no constituyen salario.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN 84

9. Incorporar a la ley los casos que la jurisprudencia de la suprema Corte de Justicia han considerado para el pago de la prima de antigüedad y eliminar la exigencia de quince años de antigüedad en los casos de renuncia, extendiendo también el beneficio de la prima a los trabajadores que rescindan su contrato o relación de trabajo independientemente de que justifiquen o no la causal invocada.

10. Incorporar derechos de autor y de intérprete de los trabajadores como causa de prestaciones adicionales en términos semejantes a los que derivan de sus invenciones.

Como vemos siempre existirán muchas propuestas, e incluso reformas para mejorar nuestras relaciones obrero patronales, pero en ninguna notaremos cambio trascendente hasta que lo dispuesto en las leyes sean respetadas con cabalidad, podemos decir que la mayoría de las cosas están ya escritas, el problema central no son las reformas a las leyes, sino la correcta aplicación de las mismas, autoridades que tienen como función el vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, se encuentran facultadas en la Ley Federal del Trabajo, así como las encargadas de las normas de Seguridad Social, están facultadas en la Ley del Seguro Social.

Órganos de Vigilancia que protejan la integridad de nuestro Estado de Derecho es lo que consideramos se necesita con mucha urgencia.

Si hoy hablamos de relaciones de trabajo informales, de violaciones a la Ley del Trabajo, y la Ley del Seguro Social, es porque no hubo la correcta supervisión para que estas sean cumplidas, son pocos los patronos que por convicción de que esto sea lo mejor acuden a las autoridades laborales a esclarecer sus diferencias: y pocos son también los trabajadores que arriesguen su fuente de ingresos, y a su familia, denunciando o demandando según sea el caso, los derechos que por ley les corresponden.

TESIS: CON  
FALLA DE ORIGEN

Existen patrones honestos y trabajadores honestos de eso no nos queda duda, talvez lo que aún no hemos encontrado es el entendimiento de si otorgamos a cada cual lo que por derecho le corresponde mejoraremos en gran medida el nivel de vida de todos, y por otro lado debemos aprender a exigir nuestros derechos.

Otro truco que emplean estos empresarios gasolineros es el de contratar intermediarios para la contratación de su personal, cualquier asesor jurídico sabe que esto no exime de la relación laboral, y por el contrario lo obliga solidariamente, cabe señalar que no deberán existir diferencias entre los trabajadores que desempeñen trabajos similares, lo anterior con fundamento en los artículos 12,13,14,15 y 16 de La Ley Federal del Trabajo.

La realidad es una serie de ilegalidades en la relación de trabajo entre los propietarios de Franquicias PEMEX y los Despachadores voluntarios de gasolina, pero dadas las circunstancias económicas del país ambas partes han tolerado estas irregularidades, sin olvidar a algunas autoridades, provocando una figura antijurídica pero existente.

## 2. La seguridad social para los despachadores voluntarios.

Como ya vimos en nuestro punto anterior existe una gran confusión de Las Leyes y normas establecidas, por una parte existe un contrato de Franquicia, y un manual de Franquicia PEMEX, que establece claramente que el franquiciante deberá cumplir con las normas legales establecidas, para su correcta operación incluyendo las de tipo laboral y de seguridad social, sin embargo en la realidad esto no sucede así, se ha provocado una figura donde trabajadores y patrones, han encontrado el modo idóneo en su caso para operar, el factor del desempleo y el costo fiscal que en algunas ocasiones es elevado provoca la creación de fórmulas de incumplimiento pero que a simple vista nadie las nota, los despachadores voluntarios en estaciones de servicio son una de ellas, por que hoy se han convertido en parte de la economía informal que en cuestión salarial en su mayoría es más conveniente que pertenecer a la llamada

economía formal, hasta que ocurre un accidente de trabajo, o alguno de los miembros de familia se encuentra en el desafortunio de sufrir alguna enfermedad, o el caso de que llegue el momento de retirarse, es en estos casos en que el pertenecer a una economía subterránea ya no es conveniente para ninguna de las partes.

A lo anterior mencionamos lo que el maestro Néstor De Buen L. nos señala acerca de la economía subterránea:

"Es claro que la economía subterránea no resuelve el problema del empleo. En el mejor de los casos procura un empleo sin seguridad de ninguna clase, sometido a la voluntad omnímoda del que ofrece trabajo".<sup>27</sup>

Este es el caso que queremos tratar en nuestro trabajo, si bien la Seguridad Social para los Despachadores Voluntarios, no son nulas están sujetas a las condiciones que los Franquiciatarios PEMEX, les impongan y esperanzados a las que ellos les quieran otorgar.

### 3. Situaciones semejantes a las de los despachadores voluntarios en otras ramas.

En este punto nuestra intención es la de que no solo la industria gasolinera es víctima, de irregularidades, tenemos casos como los empacadores voluntarios en autoservicios, los comerciantes ambulantes quienes aunque no lo parezca, dependen de un patrón que su fin es la distribución de productos que en muchos casos son de importación, a través de lo que conocemos como vendedores ambulantes, otro caso es el de los empleados de salones de belleza o estéticas quienes trabajan a destajo.

---

<sup>27</sup> Néstor de Buen L. "Razón de Estado y Justicia Social". Editorial Porrúa, S A De C.V. primera edición México. 1991

Lo anterior se encuentra regulado en Ley Federal del Trabajo, y la Ley del Seguro Social, también prevé ciertos casos, pero el problema es que la realidad laboral ha tomado un rumbo distinto y se ha sobrepasado lo establecido.

En el caso de los empacadores voluntarios existe ya un convenio entre el Seguro Social y las tiendas de autoservicio, pero como todo no ha tenido la vigilancia necesaria, lo que fomenta irregularidades de todo tipo, la más notoria es encontrar menores de edad trabajando a altas horas de la noche, situación contraria a la Ley Federal del Trabajo, muchos trabajan tantas horas que ni siquiera se preocupan ya por asistir a la escuela.

El trabajar a destajo esta contemplado en nuestra legislación laboral, pero la asesoría no ha llegado a los empresarios parece ya que ellos consideran que no tener ninguna obligación con sus trabajadores ya que ni siquiera los consideran sus trabajadores, les venden la idea de ser socios pero curiosamente no son partícipes de un reparto de utilidades, y si hablamos de prestaciones de Seguro Social ni siquiera se consideran.

La realidad es que para muchos pequeños empresarios, la forma de economizar sus costos operativos utilizan equivocadamente estos sistemas, y cuando pasan de la media a la macro industria estas prácticas ya son parte de su operación, lo que provoca una evasión fiscal impresionante, que forzosamente tendrá que repercutir en el servicio social, y específicamente provocando una deficiente seguridad social, para todos, dándonos cuenta que ni se supera el problema del desempleo, ni el de una forma vida digna a todos los mexicanos.

En este punto y para continuar con nuestro trabajo no podemos omitir lo dicho por el Lic. Federico Anaya Sánchez quien se expresa de este modo:

"El Derecho del trabajo tiene por objeto la realización de la justicia social, entendida como el derecho del hombre que trabaja para tener una existencia digna. La sociedad organizada

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

en Estado de Derecho, tiene el deber de establecer las condiciones económicas para que el hombre que trabaja pueda propender a la prosperidad.

Es pues indispensable que la economía esté sana, próspera, sea generosa en el reparto de los beneficios para toda la sociedad y, sobre todo, para aquellos trabajadores que entregan su energía de trabajo a la economía para hacerla fuerte y sana, a cambio de lo cual, la economía debe devolverles, el derecho a una existencia digna.

Por lo tanto, puedo asegurar que mientras no haya un desarrollo económico suficiente, el desarrollo social será sin duda, una utopía inalcanzable. Esto queda demostrado con la crisis coyuntural que sufrimos. A falta de crecimiento, mayor desempleo".<sup>28</sup>

Coincidimos en lo anterior, es necesario una reestructuración económica, un saneamiento de nuestros mercados, así como en las prácticas empresariales, y la valoración del trabajo, donde los empresarios vean la capacitación y contratación de personal como una inversión y no como un gasto, y a su vez es necesario que tomen el concepto de que la seguridad social es un mecanismo preventivo justo que nos favorece a todos por igual.

A continuación retomaremos el tema de los Despachadores Voluntarios en estaciones de servicio encargados del suministro de Hidrocarburos, propondremos lo que creemos sería una opción en esta rama.

---

<sup>28</sup> Lic. Federico Anaya Sánchez, "Laboral", Editorial sicco, Marzo 1996, pag 75.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

4. Propuesta para una mejor cobertura de prestaciones de seguridad social para los despachadores voluntarios de estaciones de servicio encargadas del suministro de gasolina.

Nosotros proponemos que se realice un convenio entre PEMEX. Los Franquiciarios, Despachadores y El Instituto Del Seguro Social.

Los Despachadores tendrán que aceptar la situación de no tener un salario por parte del patrón, tal y como lo es hasta ahora, seguirán sustentándose de las propinas que los usuarios les otorguen, pero que de éstas se saque un promedio general que se tomara como base de cotización, de este modo estos podrán cotizar ante el Instituto y ser acreedores a los derechos que la Ley en esta materia nos marca.

Los franquiciarios deberán dar de alta a todos sus trabajadores ante el IMSS, bajo el régimen que de este convenio se derive, y respetar las condiciones que en este se impongan.

El IMSS por su parte se comprometerá a realizar un estudio para evaluar cual sería el pago correspondiente, por parte de los Franquiciarios a esta Institución, tomando en cuenta su factor de riesgo de trabajo, y el costo de los seguros que se incluirán dentro del régimen, pero con la garantía de que este será más conveniente, que el ajustarse al régimen obligatorio que marca la Ley; La labor del IMSS la de asumir el reto de evitar al máximo la evasión tributaria que ahora existe, y a su vez la de hacer atractivo el participar dentro de este Régimen.

PEMEX Refinación tendrá que obligar y advertir a quién quiera ser propietario de una Franquicia de incluirse bajo este Régimen de Seguridad Social.

Lo que probablemente sea mas adecuado para los empresarios franquiciarios es que se determine una cuota fija con relación al número de empleados que tengan, es decir su obligación

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

será especificar el número concreto de empleados que necesitan para operar su franquicia, ya que todas requieren un número diferente.

Una vez que las partes hayan determinado las condiciones que favorezcan tanto a esta industria como para sus trabajadores, proponemos para su cumplimiento una comisión de vigilancia que deberá estar compuesta por una parte representada el sector obrero, otra PEMEX Refinación, El IMSS y, otra parte el sector empresarial.

Esta comisión deberá implementar un plan de vigilancia, con visitas periódicas que revisen que todos los Despachadores hayan sido dados de alta ante el Instituto del Seguro Social, y sancionando a los Franquiciatarios que no cumplan con lo pactado e incentivando a quien si lo haga ejemplarmente; y a su vez en caso de dejar de laborar en este ramo de la industria el aviso de baja del Trabajador.

Esto sería el principio para evitar que se incrementen los empleos precarios y de baja productividad, y que los empleos conocidos hoy como informales se transformen y provean medios dignos de vida y mayores niveles de productividad e ingresos, consideramos que la industria gasolinera tiene mucho por hacer en cuanto a sus relaciones de trabajo concierne pero es una de las industrias que más posibilidades tiene de mejorar y puede alcanzar los impulsos necesarios para convertirse en la punta de lanza, para desarrollar estrategias ligadas directamente al combate a la pobreza en los ámbitos de seguridad social.

La situación de formalizar convenios es una práctica vieja para el Instituto del Seguro Social, lo único que se propone es que se pongan en práctica estos mecanismos con el fin último de realizar los cambios para lograr mayores niveles de protección que desafortunadamente no se han presentado en este sector de la industria.

## Conclusiones.

PRIMERA.- La Seguridad Social la podemos determinar como la protección adecuada al ser humano, poniéndolo a salvo de los riesgos profesionales, sociales, así como de los factores naturales imprevistos.

SEGUNDA.- La Seguridad Social para que llegara a como la conocemos ahora, ha sufrido muchos cambios, ha venido evolucionando en muchas formas, podemos observar como el primero el de la caridad, que no resolvió el problema si no al contrario en muchas ocasiones el otorgar limosnas, provocan una desmoralización del humano agudizando el problema convirtiendo a los hombres en indigentes permanentes, y no favoreciendo la productividad laboral; El siguiente antecedente sería el del mutualismo este ya tenía un trabajo a base de un sistema de ayuda mutua, pero únicamente fueron exclusivos de ciertas ramas de la industria por lo que su difusión fue escasa; La solidaridad fue otro antecedente mencionado que se deriva del concepto de ayuda mutua de las organizaciones industriales que se derivan del mutualismo, evolucionando hasta que estos sistemas desembocan en lo que llaman previsión social, adoptando medidas claras, y poco mas definidas para auxiliar a los individuos para llevar una vida cómoda, higiénica, protegiéndolo principalmente de las adversidades naturales y sociales que pudieran privarles de su trabajo y de sus ingresos, sin embargo, las condiciones del feudalismo no permitió el verdadero funcionamiento de este sistema.

TERCERA.- Es en el Siglo XVI que las corporaciones gremiales adoptan medidas para que permitan adaptarse a la nueva industrialización formando las llamadas Hermandades del Socorro dando los primeros elementos de Seguridad Social que posteriormente fueron propagándose alrededor de toda Europa, extendiéndose durante la Revolución Industrial como una protección para los trabajadores de las grandes fábricas, hombres expuestos a riesgos, despidos y enfermedades de trabajo; Pero no es sino hasta que las ambiciones políticas del

Canciller Bismark, en su intento por detener el avance del socialismo promulga una serie de leyes en donde se ven incluidos EL SEGURO SOCIAL.

CUARTA.- Para México y su nuevo sistema de Seguridad Social, especialmente en el Seguro para el Retiro, Chile es quién nos da la pauta con el ejemplo de sus administradores de fondos de pensiones, creando un modelo de capitalización individual, en México se hizo posible con el sistema SAR.

QUINTA.- Son muchos los modelos e intentos por mejorar las condiciones sociales del hombre, la necesidad de proteger y ser protegido trae como consecuencia el desarrollo de sistemas que garanticen el derecho de obtener una vida saludable, productiva y como consecuencia digna, equilibrar la riqueza deben ser los propósitos fundamentales, aunque en nuestro país la Seguridad Social ya es considerada como un instrumento jurídico vemos autoridades, empresarios e incluso trabajadores que pasan por alto los derechos y obligaciones que todo sistema de Seguridad Social con lleva, lo anterior lo único que provoca es que los objetivos que la Seguridad Social persigue se vean afectados, mermados e incluso anulados, La labor es no permitir lo anterior, que los sistemas aprobados por la ley sean respetados, otorgarle a los obreros atención y asesoría en cuanto a los mecanismos existentes para hacer exigibles sus derechos, a los empresarios supervisar, y crearles conciencia a través de capacitaciones de los beneficios que adquieren con el respeto de esos derechos.

SEXTA.- El caso de los Despachadores Voluntarios en estaciones de servicio encargadas del suministro de hidrocarburos, es uno de los muchos casos en donde los derechos de la Seguridad Social no se vean reflejados, un acuerdo mutuo entre trabajadores, empresarios, PEMEX e IMSS, podría acercarnos un poco mas a resolver el problema si logramos la convivencia armoniosa entre empresario, gobierno, y obrero para que a manera de convenio se establezcan las condiciones que resultarían mas apropiadas para el desempeño dentro de esta industria.

SÉPTIMA.- Una economía digna es el elemento fundamental para que las condiciones de seguridad social sean una realidad, y no un ideal. habiendo un desarrollo económico, el desarrollo de la seguridad social por fuerza se vera beneficiado, cuando la economía permita a los empresarios ser mas productivos y no únicamente sobrevivir . se formara el terreno que permitirá a los trabajadores vivir dignamente.

OCTAVA.- La industria de los hidrocarburos es una industria fundamental para nuestra economía por lo que no debemos permitir descuidos de ninguna índole que puedan provocar un desaceleramiento en su actividad.

NOVENA.- Para que los derechos y objetivos de la Seguridad Social sean cumplidos es necesario que por ningún motivo aceptemos la corrupción como mecanismo de solución.

DECIMA.- Preservar nuestro estado de derecho es el principal deber de los que sabemos de leyes, y difundirlo es nuestra obligación.

## BIBLIOGRAFIA

1. ACHARAN BALU, BORIS "La Evolución de la Seguridad Social" Edit. Jurídica de Chile. Volumen II.
2. ÁNGEL GUILLERMO RUIZ MORENO, "Nuevo Derecho de la Seguridad Social", Edit. Porrúa. México, 2000.
3. ARTURT.VANDERBILT. "The doctrine of separation of powers and its present-day significance. University of Nebraska. 1963.
4. ARCE CANO. GUSTAVO " Los Seguros Sociales en México" Edit Botas. México 1944.
5. ARNALDOS POSADA, PEDRO, "Los Seguros Sociales en los Estados Totalitarios", Edición del Instituto Nacional de previsión. Madrid 1941.
6. BENITEZ DE LUGO, "Legislación Comparada de Seguros" Tomo I.
7. BUSTOS, JULIO DR. "La Seguridad Social", Santiago de Chile Edit. Nacional 1942.
8. DE CASSO y ROMERO, IGNACIO, y CERVERA, FRANCISCO. "Diccionario de Derecho Privado" Edit. Labor. Barcelona, 1961.
9. DE LA CUEVA: MARIO. "El Humanismo Jurídico de Mario de la Cueva (antología). UNAM y F.C.E. México, 1994.

10. DEL VECCHIO, GIORGIO. "Filosofía del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México, 1971.

11. DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA, Editor Henry Pratt Fairchild, Editorial Fondo de cultura Económica, México 1987.

12. EDUARDO GARCIA MAYNEZ "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO". Edit Porrúa 1992.

13. EMILIO O RABASA, GLORIA CABALLERO. "Mexicano: Esta es tu Constitución." Editorial Miguel Ángel Porrúa, Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales LVI Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México 1997.

14. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XII. Editorial Distill. Buenos Aires, 1986.

15. ENRIQUE GONZALEZ CALVILLO "FRANQUICIAS: La revolución de los 90". Editorial MacGrawHill. México 1994.

16. JUAN JACOBO ROUSSEAU. "EL CONTRATO SOCIAL". Estudio preliminar de Daniel Moreno, Edit. Porrúa, México, 1987.

17. LABORAL, EDITORIAL SICCO.

18. LEY DEL SEGURO SOCIAL 2000. EDITORIAL SISTA.

19. ARTHUR SELDON Y FG PENNANCE (Diccionario de Economía". Editorial Oikos. Cuarta Edición en lengua Castellana.

20. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. 2000.  
EDITORIAL SISTA

21. LIC. JUAN B. CLIMENT BELTRAN, "Formulario de Derecho del Trabajo", Edit. Esfinge.  
1996.

22. NESTOR DE BUEN L. "Razón de Estado y Justicia Social", Editorial Porrúa, S.A de C. V.,  
México, 1991.

23. MANUAL OPERATIVO FRANQUICIAS PEMEX, 1999-2001.

24. TRUEBA URBINA, ALBERTO. "Derecho Social Mexicano". Editorial Porrúa. México.  
1978.

25.- OCTAVA EPOCA: PRIMER TRIBUNAL-COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO  
FUENTE: Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Segunda Parte-2, Pág. 470.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**